

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 53

Bogotá, D. C., jueves, 22 de febrero de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariasenado.gov.co JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 16 de la sesión ordinaria del día miércoles 13 de septiembre de 2017.

Presidencia de los honorables Senadores: *Efraín José Cepeda Sarabia, Andrés Felipe García Zuccardi, Antonio José Correa Jiménez.*

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El señor Presidente del Senado, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia, honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casama Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Benedetti Villaneda Armando

Blel Scaff Nadya Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gechem Turbay Jorge Eduardo

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Oscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Ortiz Urueña Roberto

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Suárez Mira Olga Lucía

Tamayo Tamayo Fernando Eustacio

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Besayle Fayad Musa

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Delgado Martínez Javier Mauricio

Duque García Luis Fernando

García Turbay Lidio Arturo

López Maya Alexánder

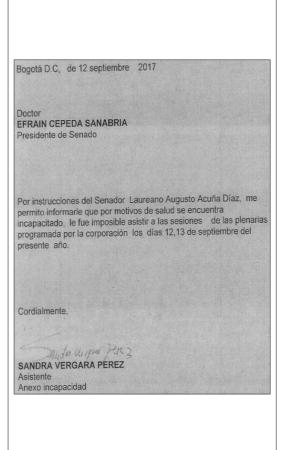
Motoa Solarte Carlos Fernando

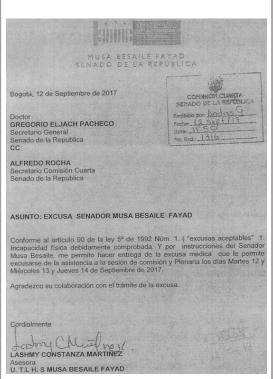
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

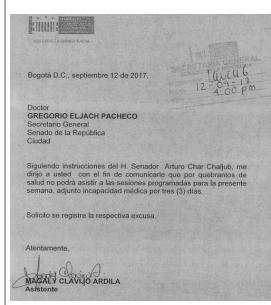
Deja de asistir sin excusa el honorable Senador

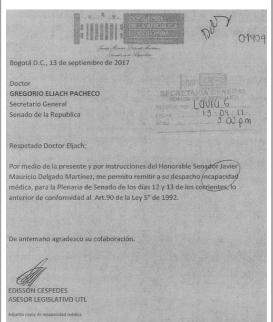
Elías Vidal Bernardo Miguel

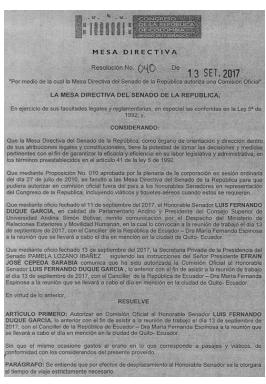
13-IX-2017

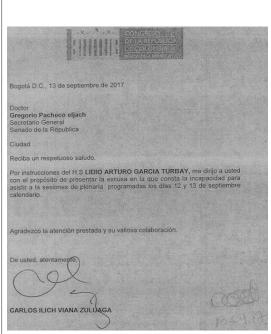




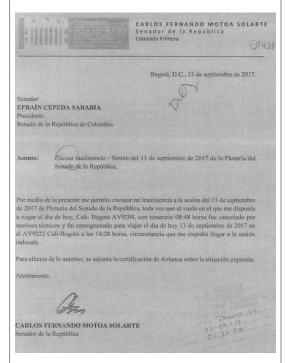












Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:46 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día miércoles 13 de septiembre de 2017

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

Ш

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

1. Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara, por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Comisión Accidental: honorable Senador *Andrés Felipe García Zuccardi*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 772 de 2017.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

1. Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el Régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador Édinson *Delgado Ruiz*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 772 de 2017.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro-universidad de la Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 861 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 638 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Autores: honorables Representantes a la Cámara Alfredo Deluque Zuleta y Gustavo Rosado Aragón.

2. Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Antonio José Correa Jiménez (coordinador), Sofia Alejandra Gaviria Correa y Jorge Eduardo Géchem Turbay.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 926 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

3. Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

4. Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba "El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia Civil, comercial y administrativa", suscrita en Bogotá (Colombia) el 28 de marzo de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 102 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2017.

Autores: Ministros: Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño*.

5. Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba "El protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología", Adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.

Ponente para segundo debate: honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 333 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 444 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 2017.

Autores: Ministros Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*; Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Aurelio Iragorri Valencia*; Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Luis Gilberto Murillo*, y Salud y Protección Social, doctor *Alejandro Gaviria Uribe*.

6. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado), por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 2017.

Autores: honorables Senadores Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Andrés Cristo Bustos, José David Name Cardozo, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Amín Scaff, Alexánder López Maya, Arleth Patricia Casado de López, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Rodrigo Villalba Mosquera y siguen firmas ilegibles.

7. Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (coordinador).

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*; honorable Representante: *Rubén Darío Molano Piñeros*.

8. Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado, Acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, Guillermo García Realpe, Rodrigo Villalba Mosquera y Rosmery Martínez Rosales.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 385 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorable Senador *Rodrigo Villalba Mosquera*, honorable Representante *Flora Perdomo Andrade*.

9. Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el código de infancia y adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Autores: Honorables Senadores Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Claudia Nayibe López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Marco Aníbal Avirama Avirama, Iván Cepeda Castro, Antonio José Navarro Wolff, Alexánder López Maya, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Sofia Alejandra Gaviria Correa y Nadia Georgette Blel Scaff, Honorables Representantes Harry González García, Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla Reyes, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero, Óscar Darío Pineda, Alberto Yepes, Óscar de Jesús Hurtado, Nicolás Albeiro Echeverry, Olga Lucía Velásquez, Eloy Chichi Quintero y Óscar Ospina Quintero.

10. Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, Acumulado 10 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Luis Évelis Andrade Casamá, Jesús Alberto Castilla Salazar y Nadya Georgette Blel Scaff (coordinadora).

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Alexánder* López Maya y *Segundo Senén Niño Avendaño*.

 Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jorge Eduardo Géchem Turbay (coordinador), Jorge Iván Ospina Gómez y Édinson Delgado Ruiz.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2017.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

 Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 314 de 2017.

Autor: honorable Senador Segundo Senén Niño Avendaño.

13. Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se reforman los artículos 356 y 328 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Enríquez Maya*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 699 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Autores: honorables Senadores Carlos Eduardo Enríquez Maya, Luis Fernando Velasco Chaves, Mauricio Delgado Martínez, Iván Cepeda Castro, Antonio José Navarro Wolff, Hernán Francisco Andrade Serrano, Efraín José Cepeda Sarabia, Doris Clemencia Vega Quiroz, Juan Manuel Galán Pachón, Javier Tato Álvarez Montenegro, William Jimmy Chamorro Cruz, Roy Leonardo Barrera Montealegre, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Guillermo García Realpe, Juan Samy Merheg Marún, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Manuel Mesías Enríquez Rosero y siguen firmas ilegibles.

Acompañamiento del Ministro del Interior, Guillermo Abel Rivera Flórez.

14. Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, 121 de 2017 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de enmienda de Marrakech por el cual se establece la organización mundial del comercio", adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014. (Para corrección formal de los procedimientos artículo 2°, numeral 2 Ley 5ª de 1992).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marco Aníbal Avirama Avirama*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 361 de 2017.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministra de Comercio, Industria y Turismo, doctora *María Claudia Lacouture*.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI

El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

H

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor Presidente, anuncios de proyectos de ley o de actos legislativo que serán considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República siguiente a la del día miércoles 13 de septiembre de 2017.

Dentro del trámite legislativo especial para la paz con ponencia para segundo debate

 Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Dentro del trámite ordinario

• Proyecto de ley número 152 de 2016 Senado, 121 de 2017 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de enmienda de Marrakech por el cual se establece la organización mundial del comercio", adoptado por el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en Ginebra, Suiza, el 27 de noviembre de 2014. (Para corrección formal de los procedimientos –artículo 2°, numeral 2 Ley 5ª de 1992).

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el Régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Con informe de objeciones

 Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara, por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Con ponencia para segundo debate

- Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, por medio del cual se reforman los artículos 356 y 328 de la Constitución Política.
- Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, Acumulado 10 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que

- se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.
- Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.
- Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.
- Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.
- Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el código de infancia y adolescencia y el reglamento nacional taurino y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba "El tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa", suscrita en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.
- Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Alergología Clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado), por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y acto sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro Universidad de

la Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.

- Proyecto de ley número 212 de 2017 Senado, por medio del cual se establece el tiempo de vinculación de los miembros del nivel ejecutivo Policía Nacional, para acceder al derecho de asignación de retiro.
- Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado, Acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
- Proyecto de ley número 241 de 2016 Senado, 026 de 2016 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica.
- Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba "el protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología", Adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.
- Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo (Antioquia).

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión Plenaria señor Presidente.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi, quien da lectura a la siguiente constan:

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2017

Doctor

GREGORIO ELJACH

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Honorables senadores,

Quiero dejar constancia ante la plenaria del Senado de la República del profundo dolor que me produce la noticia de la muerte de un ciclista el día de ayer, martes 12 de septiembre de 2017, en la avenida Circunvalar en la ciudad de Bogotá, en el sector conocido como subida a Patios. El accidente, que según los medios de comunicación se dio por fallas mecánicas en los frenos del automóvil, o por exceso de velocidad según los testigos, acabó con la vida de Gerardo Romero, de 37 años. Manifiesto mis más sentidas condolencias con la familia de la víctima y sus seres más cercanos y más queridos.

Hago un llamado a todos los usuarios de las vías de nuestro país, ciclistas y conductores de automóviles, a que manejemos de manera responsable y de manera segura. También invitó a todos los que me están oyendo a subirse en la bicicleta, pues en la medida en que haya más ciclistas, más consciencia y más precaución van a tener los demás conductores. Del mismo modo, reiteró la invitación a usar protección si vamos a montar bicicleta en zonas peligrosas, y no transitar a velocidades altas, a menos que contemos con la infraestructura adecuada para hacerlo.

Por último, invitó a una jornada de solidaridad con los ciclistas convocada por usuarios de la bicicleta y amigos de la víctima que se realizará el día de mañana, jueves 14 de septiembre de 2017, a las 5:30 a.m., en el puente de Belisario, en la vía a La Calera, aquí en Bogotá. En este acto se realizará una subida simbólica a Patios, con la que se busca generar conciencia en los conductores de vehículos motorizados de la importancia de respetar y ser prudentes con todos los ciclistas y peatones, y cuidarnos mutuamente en las vías de nuestro país. Todos los ciclistas del país y todas las personas que se quieran solidarizar con esta causa están invitados a vestirse de blanco el día de mañana y a salir en sus bicicletas o a pie a las calles. No queremos ni un muerto más, no queremos ni un accidente más, por imprudencias o descuidos.

Rechazamos la violencia contra los ciclistas y peatones en Colombia y en el mundo entero; nos solidarizamos con la familia de la víctima y personas cercanas. Y tenemos la responsabilidad de seguir impulsando este medio de transporte en nuestro país y en el resto del mundo. Paz en la tumba de Gerardo Romero y que viva la bicicleta.

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI Primer Vicebresidente Senado de la República Oppresidente Nacional del Partido de la U

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Suárez.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Suárez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Suárez:

Muchas gracias señor Presidente, ayer pudimos tener la presencia acá de los miembros del Tribunal Supremo de Venezuela, hoy perseguidos por la dictadura que acabará con la dignidad del pueblo venezolano que la somete al hambre y que sobre todo deja en grave riesgo el futuro de nuestra Nación hermana.

Pero el llamado de atención que quiero hacer este Congreso de la República, a este Senado especialmente el día de hoy, y a la ciudadanía para que tenga en cuenta el riesgo enorme de la denominada o mal denominada Justicia Especial para la Paz, en Venezuela se persigue a los opositores políticos a través de sistema corrupto de justicia donde unos pocos aprovechan para tomar represalias contra sus rivales, aquí en Colombia se está creando una justicia que persigue a militares, a la oposición y a los empresarios.

Ya desde hace días vienen expresándose y mostrándose las intenciones a través de diversos grupos que van a seleccionar esos jueces por un lado, segundo a través de los propios asesores de esa justicia es mal llamada para la paz, donde la esposa de un Senador persecutor que ya todos conocemos quien es, que va a las cárceles a buscar falsos testigos, es asesora de esa justicia y nosotros colombianos no podemos permitir que la politización se dé para que, arropados bajo el manto de justicia se empiece acabar repito con los opositores políticos como el Centro Democrático con los militares de Colombia, que dan una lucha todos los días por la democracia y por empresarios colombianos que tuvieron que pagarle momentos extorsiones para poder permanecer en muchas zonas del país y que hoy quieren hacer creer que son personas al margen de la ley.

Así que este llamado es a este Congreso para que esa justicia politizada, esa justicia que va a corromper el sistema judicial colombiano que ya está en una crisis enorme, sea rechazada contundentemente por nosotros una justicia en donde no existe Procuraduría, en donde no existe Fiscalía, en donde se da su propio reglamento, donde no existe posibilidad de acceder a la tutela y en general una deformación enorme que acabará con las separación de poderes en Colombia y generará solamente mayores persecuciones, ya que las que hemos vivido, así que señor Presidente este es un llamado a este Senado para que no caiga en el juego y que en los momentos en que empiecen la reglamentación de esa justicia mal llamada para la paz tengamos dignidad y no permitamos que el sesgo politiquero, que el sesgo ideológico sea el que se tome la justicia en Colombia.

Ya tenemos graves problemas de justicia en temas de corrupción, que las corrupciones ideológicas no sean las que vuelvan y se tomen la justicia en Colombia que es lo que acaba absolutamente con la credibilidad en la democracia, es el llamado señor Presidente, repito al Senado y ya tenemos el ejemplo de Venezuela ya vemos cómo estas personas tuvieron que salir del país; no permitamos que la politiquería ideología metida

en la justicia acabe con la poca democracia que aún nos queda, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

Palabras del honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

El día de hoy quisiera dejar constancia sobre dos hechos reprochables que se han presentado en el país, a consecuencia de la mano débil del Gobierno nacional contra los delincuentes.

primera instancia rechazamos contundentemente los actos de violencia que se han presentado en lo corrido del año y, sobre todo, en el último mes contra la fuerza pública en el departamento de Córdoba bajo el denominado "Plan Pistola", perpetrado por integrantes del Clan del Golfo. Anoche el ataque de hombres armados contra un puesto de policía en el corregimiento de Callejas en Tierralta, en donde fue herido el subintendente Hervin Herrera Miranda, se convirtió en el onceavo ataque que sufre este año la institución en el departamento y que lastimosamente ha dejado cuatro uniformados y un ex agente muertos.

Por mencionar algunos, estos son los ataques más recientes perpetrados contra la fuerza pública en Córdoba:

- 12 de septiembre Ataque contra puesto de policía en Tierralta. Un herido.
- 11 de septiembre Intento de homicidio contra un uniformado en el barrio Mocarí en la ciudad de Montería.
- 10 de septiembre Explosión de una granada de fragmentación en la estación de policía del municipio de Puerto Escondido. Dos heridos.
- 7 de septiembre El patrullero Freddy Flórez Hernández, de 28 años fue asesinado en el municipio de Cotorra.
- 28 de agosto Dos patrullas de policía en las que se movilizaban varios funcionarios fueron atacadas. La primera en zona rural de Puerto Escondido, la camioneta fue impactada con un artefacto explosivo de bajo poder. La segunda recibió disparos de fusil cuando se movilizaba entre los municipios de San Bernardo del Viento y Moñitos. No hubo heridos.
- 24 de agosto Un grupo de policías fue atacado con ráfagas de fusil cuando atendieron un llamado para atender un levantamiento en el Corregimiento de las Pavas en zona rural de Montería. Al parecer, el cadáver fue un señuelo utilizado para perpetrar el ataque.

En declaraciones recientes, el secretario del interior de Córdoba, Juan José González, aseguró que la fuerza pública de nuestro departamento continúa siendo la más golpeada por el "Plan Pistola", incluso más que el Urabá o Antioquia, además reveló que la semana pasada gracias a labores de inteligencia de la policía fueron frustrados seis ataques más.

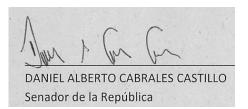
Teniendo en cuenta estos antecedentes de violencia y terror, esperamos que las recientes declaraciones sobre la elaboración de una ley para el sometimiento a la justicia de esta alianza macabra, a la que mal llaman "Clan del Golfo" conformada por algunas bandas criminales, ELN, brazo armado de las Farc y demás bandidos, se den con verdadera justicia y no siguiendo el mal ejemplo del pacto entre Santos y las Farc.

En la misma línea aplaudimos las declaraciones recientes del Embajador de Estados Unidos, Kevin Whitaker, en donde asegura que seguirá persiguiendo al "Clan del Golfo" y que si bien es bueno hacer acercamientos para eliminar a estos grupos criminales, si estos tienen cargos en Estados Unidos van a tener que pagar.

Esta mano firme del Gobierno de los Estados Unidos ante la delincuencia ha permitido conocer otro hecho reprochable e indignante del mal llevado acuerdo de La Habana, recientes declaraciones del Embajador Whitaker dejan en evidencia cómo las Farc venden cupos de sus listas, hasta por 5 millones de pesos, a otros narcotraficantes para que así estos eviten la extradición.

Gracias al Gobierno del Presidente Trump se ha empezado a saber la verdad sobre el cartel de narcotráfico más grande del mundo, el cual fue indultado y amnistiado por el Gobierno Santos. Exhortamos a que las autoridades norteamericanas sigan adelante con las investigaciones contra el cartel de las Farc para que se haga real justicia.

Atentamente,



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Ш

Objeciones del señor Presidente de la República, a Proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara, por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Palabras del honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Felipe García Zuccardi:

Muchas gracias Presidente, invitamos a la Plenaria a que se acoja a la decisión del Congreso de la República que pasó cuatro debates para sacar adelante este proyecto de ley, para que la Universidad se convierta a pública y, por lo tanto, invitamos a la Plenaria a no acogerse a las objeciones de la Presidencia de la República, muchas gracias.

Por Secretaría se da lectura al Informe para Segundo Debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las Objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe donde declara Infundadas las Objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Total: 56 Votos

Votación nominal al informe de Objeciones del Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara

por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

APROBADO

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Romero Teresita

García Zuccardi Andrés Felipe

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Urueña Roberto

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Vega de Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Villadiego Villadiego Sandra Elena

13. IX. 2017.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Objeciones del Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara.

INFORME UNIFICADO DE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE

LEY 122 DE 2016 SENADO Y 211 DE 2016 CAMARA

"Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria
Internacional del Trópico Americano"

Bogotá, D. C., septiembre de 2017

Honorable Senador

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto: Informe unificado de las Objeciones Presidenciales por Inconstitucionalidad e Inconveniencia formuladas por el Gobierno nacional al Proyecto de Ley No. 122 de 2016 Senado - 211 de 2016 Cámara. "Por la cual se establece la naturaleza y régimen juridico de la Fundación Universitaria Internacional del Tropico Americano"

Como miembro y miembros de la Comisión Accidental tanto en Senado y Cámara Comito membros per acomision Accidental tanto en Senado y Camaro de Representantes para estudio de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia del proyecto de ley Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, designado mediante el Oficio SL-CS-525-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, Suscrito por el Secretario General del Senado de la República y designados mediante Oficio S. (2-13772017* Suscrito por el Secretario General de Cámara de Representantes, presentannos informe unificado de las objeciones presidenciales del proyecto de ley mencionado anteriormente; por lo tanto, presentanos la forme unificado de las objeciones presidenciales del proyecto de ley mencionado anteriormente; por lo tanto, presentanos la fiscinientes consideraciones: lo tanto, presentamos las siguientes consideraciones:

El Proyecto de Ley, fue presentado el 29 de marzo de 2016, por el Honorable Representante John Eduardo Molina Figueredo, cumpliendo con lo establecido en el articulo 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

En la Comisión Sexta de Cámara fueron designados los Honorables Representantes Jorge Elècer Tamayo Marulanda, Inés Cecilla López y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón como ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate.

El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la sesión de la Comisión VI del 7 de junio de 2016, sin presentar modificación alguna.

Ante la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes fueron designados los Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Inés Cacillia López y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón como* ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para el segundo debate.

En Sesión Plenaria de Cámara de Representantes el dia 9 de agosto de 2016, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones al Proyecto de Ley No. 211 de 2016 Cámara -122 de Senado' Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.", de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5º de 1992. Lo anterior, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 157 de agosto 9 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 3 de agosto de 2016 correspondiente al Acta número 156.

El proyecto de Ley No. 211 de 2016 "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano." fue radicado ante la Secretaria General de Senado el 29 de agosto del 2016.

El proyecto de ley en Senado se radicó con el No. 122 de 2016 Senado - No. 211 de 2016 Cámara. "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.".

El 14 de septiembre de 2016 la comisión Sexta de Senado designó al Honorable Senador Andrés García Zuccardi como ponente para el estudio Senador Antares Garcia Zuccara como ponente para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley No. 122 de 2016 Senado – No. 211 de 2016 Cámara "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.".

El Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado - No. 211 de 2016 Cámara. "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", fue discutido y aprobado en la sesión de la Comisión VI de Senado el día 14 de diciembre de 2016; con modificaciones al texto propuesto por el ponente y otros Honorables Senadores

En sesión Plenaria del Senado de la República el dia 17 de mayo de 2017, fue En sesion Pienaria del Senado de la Republica el día 17 de mayo de 2017, fue discutido y aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones al texto propuesto por el ponente y otros Honorables Senadores al Proyecto de ley número 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara. "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico

Los Informes de Conciliación de los textos aprobados en plenaria de cámara de representantes y senado de la república del Proyecto del Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado, 211 de 2016 Cámara, "Por la cual se establece la naturaleza y

régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.", se publicaron en la gacetas 376 y 377 del 23 de mayo de 2017.

El dia 24 de mayo de 2017, en Plenaria de Cámara de Representantes se aprobó el texto de conciliación suscrito por el Honorable Senador Andrés García Zuccardí y el Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

El día 24 de mayo de 2017, en Plenaria de Senado se aprobó el texto de conciliación suscrito por el Honorable Senador Andrés Garcia Zuccardi y el Honorable Representante Jorge Eliècer Tamayo Marulanda.

Con fundamento en lo anterior y una vez aprobados los dos últimos debates en el Senado de la República, se aprueba el informe de conciliación por ambas cámaras con el siguiente texto:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2016 CÁMARA 122 DE 2016 SENADO

por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

El Congreso de la República DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza. Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del

Artículo 2º. Solo para los efectos de esta ley. A iniciativa del Gobernador autoricese a la Asamblea del departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa renuncia o donación al departamento de los derechos sobre los aportes, cuotas sociales o bienes a nombre de entidades públicas y particulares dentro del patrimonio de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano si así lo establecen sus estatutos internos. La institución de educación superior oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Universidad Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de disolución.

Parágrafo 1º. Una vez se expida la ordenanza que incorpore en la estructura administrativa del departamento a la Fundación. Universitaria Internacional del Trópico Americano, el nombre de esta será cambiado por Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza jurídica y utilizará la sigla Unitrópico igualmente para identificarse.

Parágrafo 2°. Autoricese al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación y a la Asamblea Departamental de Casanare, para adelantar y gestionar los trámites que corresponda en aras de garantizar que todos los bienes muebbles e imuebbles que se encuentren bajo la tutela y uso de la Fundación Universitaria internacional del Trópico Americano (Unitrópico) a la promulgación de la presente ley, pasen a ser propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Artículo 3º. La nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 4º. Una vez la Asamblea Departamental de Casanare expida la Ordenanza de incorporación a la estructura administrativa de la institución, autoricese al Ministerio de Educación Nacional para que se incluya en la lista de instituciones de educación superior oficialmente reconocidas a la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), en un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 5°. Con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legitimas de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional conforme al artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014; transferirá los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Artículo 6º. Una vez la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano sea organizada como Universidad Pública del orden departamental, presentará directamente proyectos de formación y capacitación científica al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regallas, conforme a los requisitos generales expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regallas. Los proyectos beneficiarán a docentes de planta, estudiantes y egresados de la institución.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Los Conciliadores:

Honorable Senador Andrés Garcia Zuccardi Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

De conformidad con ello, una vez remitido a Sanción Presidencial, el Gobierno nacional, sin la correspondiente sanción ejecutiva, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 165. 166 y 167 de la Constitución, devuelve el proyecto de ley de la referencia por motivos de inconstitucionalidad e inconveniencia que se explican a continuación:

- A) OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD: El Gobierno Nacional con fundamento en lo dispuesto en los articulos 165, 166 y 167 de la Constitución objeta el Proyecto de Ley 122 de 2016 Senardo y 211 de 2016 Cámara, dicha objeción se fundamenta en los artículos 169, 34 y 334 de la Constitución de Política de
- 1) Observaciones de Orden Constitucional
- 1.1) Falta de consonancia entre el título y su contenido

RAZONES EXPUESTAS POR EL GOBIERNO

El Gobierno nacional hace alusión al artículo 169 de la Constitución de Política de Colombia, el cual establece:

"ARTICULO 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido, y a su texto precederá esta fórmula:

"El Congreso de Colombia, DECRETA" "

El Gobierno frente a la primera objeción por inconstitucionalidad manifiesta lo siguiente:

La Constitución Política prevé en su articulo 169 que el titulo de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido y la Ley 5 de 1992 en su articulo 193 reproduce la misma condición.

(...

Quiere ello decir que en el presente caso, no estamos frente a una iniciativa que tenga como objeto definir la naturaleza juridica de una institución de educación superior, sino que del articulado propuesto se desprende que la consecuencia juridica que realmente se generaria sería la de la creación de un nuevo ente universitario autónomo, creación que por lo demás, se haria de una manera suí generis desconociendo la regulación que para tal efecto prevé la Ley 30 de 1992.

Así las cosas, el título del Proyecto de Ley número 211 de 2016 Cámara-122 de 2016 Senado, "Por la cual se establece la naturaleza y régimen juridico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", no cumple con su función de permitir la interpretación del articulado propuesto, ya que lo que se está definiendo no es la naturaleza jurídica de la institución de educación superior que hoy existe, y que por lo demás no requiere de mayor interpretación, sino la de la nueva universidad que crearía el departamento de Casanare."

1.2) En cuanto a las condiciones que deben cumplirse para el surgimiento de la nueva universidad oficial

RAZONES EXPUESTAS POR EL GOBIERNO

El Ejecutivo Nacional, manifiesta que el Legislador prevé unas condiciones que son juridicamente imposibles de cumplir para que la Asamblea Departamental de Casanare pueda oficializar e incorporar en la estructura administrativa de la entidad territorial a Unitropico, como es que las personas naturales o juridicas de derecho público o privado renuncien o donen al departamento los aportes, cuotas sociales o bienes que estén dentro del patrimonio de la mencionada fundación.

"Sobre el particular, son varios los reparos

En primer lugar, hoy en dia, Unitrópico es una persona juridica titular de derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 633 del Código Civil, reconocida como entidad sin ánimo de lucro, y en consecuencia de ello, goza de un patrimonio, mediante el cual cumple la realización efectiva de un fin, de ahi que los bienes que ingresen al mismo no pueden confundirse con aquellos que son propios de los fundadores o de las personas que integran sus respectivos órganos de dirección y gobierno.

Así las cosas, el artículo 2" del proyecto de ley en estudio tiene una imprecisión, pues los bienes que conforman el patrimonio de Unitrópico no son de propiedad de los fundadores que los hayan aportado en el momento de la constitución de la mencionada institución, sino que dichos bienes pasaron a ser parte de Unitrópico que, como persona jurídica, es en principio la única facultada para ejercer actos de disposición sobre los mismos.

En segundo lugar, reiteramos que Unitrópico al ser una fundación, su patrimonio no se encuentra representado en aportes o cuotas sociales (tal como lo indica el artículo 2* del proyecto analizado).

Así las cosas, no es posible que opere la renuncia o donación pretendida, toda vez que estas figuras jurídicas solo son viables en tratándose de sociedades (que gozan de ánimo de lucro), en donde la participación de los socios en el capital de la persona jurídica se encuentra representada en acciones, cuotas o partes de interés, las cuales si pueden ser objeto de disposición por parte de los referidos socios.

Por su parte, quienes participan en la constitución de una fundación no cuentan con una participación del capital de la persona jurídica, y lo único que ostentan es la calidad de fundadores, la cual jurídicamente es imposible de cader.

Y en tercer lugar, suponiendo que fuera viable la renuncia o donación de los derechos sobre los "aportes, cuotas sociales o bienes", tal como lo propone el artículo comentado, tampoco se entiende que esto deba hacerse al departamento de Casanare. En efecto, partiendo de la base de que la entidad territorial es una persona jurídica diferente a la persona jurídica que sería la universidad pública que pretende crearse, lo que propone la disposición analitzada conllevaria que la nueva institución de educación superior no pueda gozar del derecho de propiedad de los bienes que antes eran de Unitrópico, pues se reitera, su titularidad recaeria en el departamento.

Lo anterior también pone en entredicho la seguridad de que la universidad pueda contar con un patrimonio suficiente para el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión, y en ese orden de ideas, tampoco se puede garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la referida institución de educación superior.

Visto lo anterior, las condiciones que establece el artículo 2" para que proceda la oficialización e incorporación de Unitrópico en la estructura administrativa del departamento de Casanare son imposibles de cumplir y, en consecuencia, la referida corporación pública estaria habilitada legalmente para hacer dicha incorporación inicamente mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, lo que supondría entonees un verdadero caso de confiscación, el cual se encuentra proscrito por el artículo 34 de la Constitución Política, en la medida en que la entidad territorial adquiriría la titularidad de los bienes de Unitrópico sin que medie alguna compensación."

1.3) Análisis del impacto fiscal de la iniciativa

RAZONES EXPUESTAS POR EL GOBIERNO

se esgrimen razones suficientes que justifiquen racional o proporcionadamente establecer un procedimiento especial y único para crear una nueva institución de educación superior y, por el contrario, pone en riesgo el servicio público de educación de la población que se inscriba a la pretendida institución en el caso de que esta no sea viable técnica, financiera y juridicamente.

B) OBJECIONES POR INCONVENIENCIA

2) Observaciones de Conveniencia

2.1) Incumplimiento del trámite previsto para la creación de universidades públicas

RAZONES EXPUESTAS POR EL GOBIERNO

El Gobierno Nacional parte de la premisa que la verdadera consecuencia del proyecto de ley analizado sería la del surgimiento de una nueva entidad pública que estaria a cargo de la prestación del servicio de la educación superior en el departamento de Casanare.

Así las cosas, consideramos que si bien en el presente caso se plantea una forma sui generis para el surgimiento de una universidad pública, es importante acatar el contenido de la Ley 30 de 1992 y cumplir con el trâmite de creación previsto en la norma en comento, pues solo así se logra cumplir con un trabajo de planeación que permita evaluar si se cuenta con todas las condiciones técnicas y académicas, así como con las respectivas fuentes de financiación provenientes del erario que permitan garantizar la sostenibilidad de la nueva institución de educación superior oficial que pretende ser creada.

2.2) Reconocimiento como universidad

RAZONES EXPUESTAS POR EL GOBIERNO

Es de anotar que, en la actualidad, el carácter académico de Unitrópico es el de institución universitaria, según la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

No obstante, vemos que el artículo 2º pretende modificar por ministerio de la ley el carácter académico de la institución para convertirla en universidad.

El Gobierno nacional hace alusión al artículo 334 de la Constitución de Política de Colombia, el cual en uno de sus acápites establece:

Articulo 334. "... La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica..."

De conformidad a lo anterior, el Gobierno considera que el presente proyecto de ley es inconstitucional, esto por:

El legislador no aplicó lo ordenado por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que dice:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". Dicho de otra manera, ni en el texto del proyecto de ley presentado a sanción presidencial, ni en la respectiva exposición de motivos se incluyeron los costos fiscales de la iniciativa.

Por otra parte, el artículo 4º establece: "Una vez la Asambiea Departamental de Casanare expida la Ordenanza de incorporación a la estructura administrativa de la institución, autoricese al Ministerio de Educación Nacional para que se incluya en la lista de institucion, entre de educación superior oficialmente reconocidas a la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), en un plazo máximo de seis (6) meses". Al respecto, el Gobierno nacional reitera el desconocimiento de la Ley 30 de 1992 y las competencias del Ministerio de Educación Nacional, al establecer un procedimiento especial respecto del reconocimiento del Unitrópico sin el lleno de los requisitos exiglidos para la constitución de instituciones de educación Nacional les reconocas personería juridica.

Asimismo, la iniciativa quebranta el artículo 13 de la Constitución Politica al desconocer el principlo de igualdad por establecer un trato diferente para la Unitrópico. En materia de igualdad, la Corte Constitucional ha establecido que una medida que implique un trato diferente será constitucional siempre que (i) la medida sea adecuada, es decir, constituya un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) sea necesaria o indispensable; y (iii) no sacrifique valores y principlos constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial. Así las cosas, en el proyecto no

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL RESPECTO A LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES POR INCONSTITUCIONALIDAD:

Teniendo de presente los argumentos manifestados por el Gobierno sobre la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley número 122 de 2016 Senado - 211 de 2016 Cámara. "Por la cual se establece la naturaleza y régimen juridico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", respecto a la manifiesta vulneración del artículo 169 de la Constitución Política de Colombia, damos paso a hacer énfasis en los siguientes aspectos:

1.1) "Falta de consonancia entre el título y su contenido

Conforme a lo esgrimido por el Ejecutivo en donde basa su argumento en el siguiente aparte de la Sentencia C-752 de 2015 el cual se relaciona a continuación:

"Con todo, esta función de control judicial está delimitada por el hecho que el titulo de la ley no tiene un valor normativo, esto es, no conforma una regla de derecho autonoma y dirigida a predicar consecuencias jurídicas de la actuación del Estado o los particulares. En contrario, sus propósitos son exclusivamente interpretativos de la legislación que encabeza, esta si de naturaleza normativa. Sobre este particular, la Corte ha reiterado que "el titulo de las leyas, a pesar de no constituir una norma en estricto sentido en tanto de ellos no es deducible un mandato, una prohibición o una permisión, si "exhibe valor como criterio de interpretación de las normas contenidas en el cuerpo de la ley, Siendo así, es claro que incluso los criterios de interpretación de la ley que emanan del texto del titulo o encabezado de la misma son pasibles del control constitucionalidad, puesto que un titulo contrario a los preceptos constitucionales, de no ser excluido del ordenamiento jurídico, podría conducir a una interpretación de parte o toda la ley no conforme con el estatuto superior". (Negrilas son nuestras).

Con relación a la consonancia entre el título y su contenido; se debe revisar el texto del mismo título, toda vez, que el verbo "establecer" según el diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones lo define como "Fundar, Instituir", con lo cual se demuestra la relación o consonancia frente al articulado de la norma objetada.

Adicionalmente, la misma jurisprudencia citada por el Gobierno Nacional en los apartes siguientes al mencionado por el ejecutivo, concluyó lo siguiente:

(...)

9. La Sala considera importante resaltar, igualmente, que de la exigencia constitucional de que el título de la ley corresponda precisamente su contenido, no se sigue que el título subordine la interpretación de la normatividad legal en que se encuentra, ni menos permita derivar consecuencias jurídicas ajenas al contenido de la ley. Esta fue la conclusión a la cual arribó la Corte en la sentencia C-288 de 2012, que analizó la constitucionalidad del Acto Legislativo 3 de 2011, que incorporó a la Carta Política el criterio de sostenibilidad fiscal. Uno de los aspectos que estudió la Corte en esa oportunidad estuvo relacionado con el valor del título de la reforma constitucional. Esto debido a que la sostenibilidad fiscal fue originalmente concebida en el trámite legislativo como derecho-deber constitucional, luego como un principio y finalmente como criterio orientador de la actividad de las autoridades del Estado. Sin embargo, el título del Acto Legislativo finalmente aprobado identifico a la sostenibilidad fiscal como un "principio", en contravia con el resultado final del trámite legislativo, así como con el contenido de la reforma constitucional, en el que se había removido toda referencia normativa que confiriera ese estatus juridico a la sostenibilidad fiscal.

La Corte concluyó, en ese orden de ideas, que en la medida que los títulos de las leyes y por idénticas razones de los actos legislativos, no tiene un valor normativo, entonces no era viable concluir que debido a que el Congreso mantuvo la expresión "principio" en el título de la enmienda constitucional, entonces la sostenibilidad fiscal tendria dicha naturaleza juridica. En contrario, se concluyó que lo que prima es la interpretación derivada de la normas que integran el articulado, así como los demás preceptos constitucionales, sin que la previsión del título tenga la virtualidad de modificar el cabal entendimiento de la reforma a la Carta.

A este respecto, la sentencia C-288/12 estipuló que "si se estudia detalladamente el contenido de la reforma constitucional, la Sala advierte que en ninguno de los textos reformados o adicionados a la Constitución se hace referencia a que la sostenibilidad fiscal sea un "principio". Esa previsión solo está contenida en el título del Acto Legislativo 4 de 2011, el cual aunque pueda tener algún valor interpretativo, en modo alguno tiene la condición de disposición constitucional autónoma, en tanto no afecta el Texto Superior. En cambio, el Acto Legislativo define a la SF como un "marco" que tiene la función de "orientar". La acepción usual de esos conceptos indica que la SF, asi entendida, consiste en un patrón o quía para la actuación de las autoridades del Estado. Al carecer de la naturaleza y peso específico de los principios constitucionales, no cumple objetivos autónomos ni prescribe mandatos particulares que deban ser optimizados, sino que es un herramienta que solo adquirirá validez y función constitucionalmente relevante cuando permita cumplir los fines para los cuales fue prevista. Estas finalidades, debe insistirse, por expresa prescripción del Acto Legislativo 3/11, no son otras que las propias del Estado Social y Democrático de Derecho."

10. De manera coincidente con lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ha concluido que el control judicial en lo que respecta al título de las leyes se restringe a una (SIC) circunstancias específicas, en donde dicha expresión se forna inconstitucional, generalmente debido a que distorsiona su capacidad interpretativa de la normatividad en que se inserta, en razón de la falta de consonancia entre el contenido de la ley y su título. Estas hipótesis corresponden a los siguientes escenarios:

10.1. Cuando el titulo contiene elementos discriminatorios, esto es, cuando establece diferenciaciones injustificadas y basadas en los criterios sospechosos de discriminación contenidos en el artículo 13 C.P.

10.2. Cuando el título de la ley sustituye la descripción general del contenido de la misma, de manera que dicha descripción sea equivoca o anfibológica.

10.3. Cuando no concurre conexidad entre el título y el contenido de la ley. Esto ocurre en aquellos casos en que no existe correspondencia entre el título y el articulado, contraviniéndose de esta manera el mandato previsto en el artículo 169 C.P.

Acerca de esta hipótesis de inexequibilidad, la Corte ha considerado que la vulneración de la Constitución se fundamenta tanto en la infracción del mencionado artículo, como del principio de unidad de materia de que trata el artículo 158 C.P. En relación con este asunto, la Corte ha señalado que "los principios de unidad de materia y de correspondencia entre el título de la ley y su contenido resultan dos parámetros de enjuiciamiento constitucional diferentes, aplicables cada uno de ellos a partes de la ley iqualmente diversas. La unidad de materia, en estricto sentido, es uma exigencia que se hace frente a las disposiciones incluidas en una ley, con el fin de que en el conjunto de preceptos no sean introducidos temas completamente ajenos a la materia que se pretende regular y que inspiró su promulgación. De otra parte, el principio de correspondencia entre el título de la ley y su contenido, busca precisamente garantizar que el legislador, en su función de nominación o títulación de las leyes, no incurra en contradicciones o imprecisiones, sino que, en atención a tal principio, los títulos de las leyes hagan alusión de manera genérica al tema global que tal cuerpo normativo regulará. Dicho en coras palabras, el principio de unidad de materia, en estricto sentido, consagrado en el artículo 158 constitucional, es util en el ejercicio del control de constitucionalidad, para verificar que dentro de una ley no hayan sido introducidas disposiciones que se aparten por completo del tema central en torno del cual gira dicha normatividad, de manera que entre la totalidad de las fiscosiciones agrupadas en un mismo cuerpo normativo esta "unidad" o "correspondencia"; mientras que en el caso del principio de consonancia entre el título de la ley y su contenido (C.P., art. 169), se trata de analizar ia coherencia entre el tema global objeto de regulación y el título escogido para ella por el legislador, a fin de garantizar que haya "unidad" o "correspondencia" pero y ano entre les disposiciones que hacen parte de un mismo cu

Constitucional pueda realizar el análisis con fundamento en los mandatos constitucionales que considere pertinentes para ello." (Subrayas Propias)

Adicionalmente, en el desarrollo del argumento planteado por el Ejecutivo

"Lo anterior cobra relevancia en el siguiente sentido:

Mientras que con el epigrafe del proyecto de ley del asunto se dice que se definirá la naturaleza y régimen jurídico de una fundación universitaria, su articulado, por el confrario, busca otorgar herramientas jurídicos para transformar la naturaleza, el carácter académico y el régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), así como autoriza a la sasmblea departamental de Casanare, a iniciativa del gobernador, para incorporar en la estructura del departamento a dicha fundación en calidad de universidad pública.

Quiere ello decir que en el presente caso, no estamos frente a una iniciativa que tenga como objeto definir la naturaleza jurídica de una institución de educación superior, sino que del articulado propuesto se desprende que la consecuencia jurídica que realmente se generaria seria la de la creación de un nuevo ente universitario autónomo, creación que por lo demás, se haria de una manera sui generis desconociendo la regulación que para tal efecto prevé la Ley 30 de 1992.

Así las cosas, el título del Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara. 122 de 2016 Senado, por la cual se establece la naturaleza y régiman jurídico de la Fundación Universitaria Intermecional del Tròpico Americano, no cumple con su función de permitir la interpretación del artículado propuesto, ya que lo que se está definiendo no es ta naturaleza jurídica de la institución de educación superior que hoy existe, y que por lo demás no requiere de mayor interpretación, sino la de la nueva universidad que crearía el departamento de Casanare."

Al respecto, manifestamos que en el proyecto de ley no se busca "definir" la naturaleza y régimen jurídico de una fundación universitaria; sino efectivamente como lo menciona el Ejecutivo es la de otorgar herramientas jurídicas tanto al Ministerio de Educación Nacional como a la Gobernación del Casanare y a su Asamblea, para corregir el error generado por el vacio jurídico establecido en el artículo 23 de la Ley 30 de 1992, toda vez, que dicha legislación sólo concibe Instituciones de Educación Superior de tipo Estatlates u Oficiales, Privadas o de Economia Solidaria; en la cual no cabe la Fundación Universitaria del Trópico Americano UNITROPICO, al haber sido creada como una Fundación de participación mixta y con una participación de tipo público del 96%; en donde el Ministerio de Educación Nacional le otorgó una personeria sui generis de tipo privada a través de la Resolución N° 1311 del 11 de Junio de 2002, con la cual se le reconoció la personeria jurídica como una Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Universitaria.

Por otra parte, es importante indicar que Unitrópico actualmente no se ajusta a las diferentes instituciones que trata artículo 23 de la Ley 30 de 1992, lo anterior dado que Unitrópico se constituyó como una institución de participación mixta por contar con participación pública y privada dentro de su patrimonio tal como lo evidencia en el acápite 6º de los considerandos de la Resolución Nº 1311 de 2002, dicha connotación de ser una institución de participación múxta también se observa en los artículos PRIMERO y OUINTO de los Estatutos del claustro educativo avalados por el Ministerio de Educación, mediante Resolución 6538 de 2011, donde se observa que la institución universitaria es una fundación de participación mixta creada a instancias del departamento de Casanare y de otras entidades públicas y privadas.

Adicionalmente, la Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con Radicación interna: 2242¹ en sus recomendaciones manifiesta en un primer lugar que existe imposibilidad legal que el servicio público de educación superior sea prestado por una persona juridica mixta (blen sea sociedad o fundación), y que por ello se debe normalizar para superar todas las situaciones fácticas o juridicas que afecten la prestación del servicio público de educación superior, sin que se desconozcan las expectativas legitimas de los educandos al haberse matrículado en una institución como Unitrópico aquejada por tales situaciones.

Al tenor de lo anterior y unificando criterios se obtiene que Unitrópico no encuadra en ninguno de los tipos de instituciones de que trata el artículo 23 de la Ley 30 de 1992, y por ello se considera que es una institución atipica frente a lo previsto en la Ley ya mencionada.

Por último, ya han existido varias transformaciones de Instituciones de Educación Superior de tipo privado para que mutaran a Instituciones de Educación Superior de tipo Estatal u Oficial a través de leyes y decretos como los siguientes casos:

- Ley 67 de 1968, "Por la cual se establece la situación jurídica de la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta y se concode un auxilio".
- Decreto Departamental No. 553 del 5 de Agosto de 1970², Por la cual se
 oficializa la Fundación Universidad de Pamplona, complementado por el
 Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, expedido por la Presidencia de la
 Renública
- En cuanto a las condiciones que deben cumplirse para el surgimiento de la nueva universidad oficial

*Consejo de Estado, Sala de Consulta y de Servicio Civil, Concepto con Radicación Interna: 2242, Numero Unico: 11001-03-00-000-2015-00001-00.
Consejoro Prometre: Germán Aberto Divid. Escobar Referencia: Tipology y naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior en la Ley 30 de 1902. Fundados in Universitaria Internacional del Trajocio Americano - UNITROPICO.

Sea lo primero precisar que el artículo 2 del proyecto objetado establece como primera medida que lo efectos de dicha ley son su generis y su ámbito de aplicación sólo se direcciona a la transformación de la fundación Unitrópico sin necesidad de disolución o liquidación, por ello se habla de mutación de la institución más no de la creación de un nuevo claustro académico, por otra parte, el texto del proyecto de ley determina que a iniciativa del Gobernador autoricese a la Asamblea del departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa renuncia o donación al departamento de los derechos sobre los aportes, cuotas sociales o bienes a nombre de entidades públicas y particulares dentro del patrimonio de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano si así lo establecen sus estatutos internos.

Respecto a lo anterior es de precisar que el artículo 6513 de la Ley 57 de 1887. establece que las disposiciones contenidas desde el artículo 637 hasta el artículo 649, se aplicarán a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran; de igual forma el artículo 6504 de la ya citada ley, señala que los administrari, de igual forma el attouto costa obligatoria sobre ella, sobre Estatutos de una Fundación tienen fuerza obligatoria sobre ella, sobre miembros o colección de individuos y por ende estos están obligados a acatar los estatutos bajo la pena que los mismos impongan.

A la luz de lo anterior y conociendo el carácter o fuerza vinculante que tiene el contenido de los estatutos de una persona jurídica bien sea fundación o corporación frente a su miembros o colección de individuos, es dable que si estas instituciones sin ánimo lucro disponen en sus estatutos internos el origen de su patrimonio, igualmente es admisible que estas puedan disponer quienes pueden administrarlo o dejar de administralo y bajo qué condiciones.

Abarcando todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 695 ratifica que las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, resulta viable constitucionalmente y legalmente que el artículo 2° del proyecto de ley conciba que la administración del patrimonio de la fundación sea eventualmente administrado por el departamento de Casanare en calidad de miembro fundador de Unitrópico, lo anterior luego de un entendimiento de voluntades de todos los miembros fundadores de la fundación que cidan libremente renunciar a sus derechos o materializar cualo

opciones que contempla el texto del proyecto de ley, siempre y cuando no se disuelva o líquide la persona jurídica y dichas opciones estén concebidas en los estatutos internos de la fundación universitaria.

Ahora en cuanto a la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador Anora en cuando a la profinio de transiera a cuanquer una valuada en el numeral 12 del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994, es de destacar que cuando el Proyecto de Ley 211 de 2016 Cámara - 122 de 2016 Senado, se sancione y se convierta en ley de la 2016 Cámara - 122 de 2016 Senado, se sancione y se convierta en ley de la república, la eventual renuncia de derechos o la ejecución de cualquiera de las otras opciones que se contempla el artículo 2 del proyecto de ley siempre y cuando estén establecidas en los estatutos de Unitrópico, se respetaría de manera integra y amónica al ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto al ser una norma de jerarquia superior donde se autoriza la mutabilidad de la institución, no conculcaría lo consagrado en el Decreto 1075 de 2015 que compila las disposiciones del Decreto 1478 de 1994, lo anterior dado que los decretos enunciados son normas inferiores frente a la eventual ley.

Frente a la posibilidad de la renuncia de los derechos, en su calidad de miembros Frente a la posibilidad de la territoria de los defectos, en actualdad de la misma de la territoria de la defectos defectos del misma por su distinción, es menester aclarar que dicha posibilidad ya se encuentra contemplada en sus estatutos internos de Unitrópico, los cuales fueron avalados por el Ministerio de Educación internos de Unitropico, los cuales rueron avalados por en ministerio de Educación Nacional, mediante Acto Administrativo y/o Resolución 6538 de 2011, donde en el artículo Décimo Quinto de dicha norma institucional, reza lo siguiente: "PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Los miembros perderán esa condición, por muente o por extinción de la personería jurídica; Así mismo, dicha condición se pierde también cuando presenten renuncia formal ante la sala general de mbros...". (Subrayado fuera de texto)

Bajo el anterior contexto y de acuerdo a la fuerza vinculante que tiene los estatutos frente a su miembros o colección de individuos ya se contempla una de las posibilidades para materializar el espíritu del proyecto de ley que no es otro que tresformar a una institución de decido de la contractorio de la contractor posibilidades plan i materializa e a spirita de professo e 19 de la reasformar a una institución de derecho privado a público sin necesidad de disolución o liquidación, dado que la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto. Con radicado No. 2242, afirma que a la luz de la Ley 30 de 1992, existe la imposibilidad legal de que el servicio público de educación superior sea prestado. imposibilidad legal de que el servicio público de educación superior sea presudo por una persona jurídica mixta (bien sea sociedad o fundación) y a su vez recomienda que frente a la eventual prestación del servicio de educación superior por una persona jurídica de participación mixta "entidad atípica como UNITRÓPICO" se deben superar todas situaciones fácticas o jurídicas que afecten la prestación del servicio público de educación superior, sin que se desconozcan las expectativas

legitimas de los educandos al haberse matriculado en una institución aquejada por

De conformidad con dicha recomendación proferida por la Sala de Consulta y de Servicio Civil es de destacar que el proyecto de ley objetado busca ser una herramienta efectiva que supere todas las situaciones fácticas y jurídicas en las que se puede ver immersa el claustro universitario que está formando técnica y profesionalmente a más de dos mil estudiantes en la actualidad.

Al tenor de lo anterior es importante indicar que el artículo 2 del proyecto en ningún momento pretende confiscar los bienes o patrimonio de Unitrópico, aqui es de precisar que lo que se prevé en la iniciativa legislativa objetada, es un eventual entendimiento de voluntades libre de todo apremio de conformidad con los estatutos de la institución que permitirian la trasformación del claustro universitario de derecho privado a público sin necesidad de disolución o liquidación. Dicho de otra manera lo que se pretende es que en una eventualidad el departamento quede siendo el único miembro activo y administrador de la fundación en razón a la renuncia o retiro previo y voluntario de los demás miembros de naturaleza pública y privada, dicha eventualidad no es ajena a la realidad, como muestra de ello se puede resaltar que eventualidad no es ajena a la realidad, como muestra de ello se puede resaltar que la Sala General de miembros activos de UNITROPICO como máximo órgano de gobierno, manifestó al Congreso de la República mediante oficio Radicado con el No. 35322 de fecha 30 noviembre de 2016, el apoyo a "trámite legislativo por el cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la fundación Universitaria del Trópico Americano", dejando ver su clara intención de materializar la iniciativa de las electros.

Finalmente es de evidenciar que el Código Civil data desde 1887 y a la fecha se encuentra vigente todo su contenido normativo, en contexto con lo anterior se puede determinar que la normativa que regula las corporaciones y fundaciones tiene una vigencia superior a un siglo y no ha cambiado de manera drástica en nuestro marco de derecho, por ello se infiere que la normativa utilizada para permitir la transformación u mutabilidad de la Fundación Universidad de Pamplona de la institución principa a publica fue a la legio Código Civil Ind. como conten en la institución principa a publica fue a la legio Código Civil Ind. institución privada a pública fue el mismo Código Civil tal como consta en la Escritura 1076 del primero de julio de 1970, emitida en la ciudad de San José de Cúcuta ante el doctor Luis Antonio Cáceres, Notario Primero Principal.

1.3) Respecto del análisis del impacto fiscal de la iniciativa

1. Queda claro que en este punto, se tocan tres temas diferentes y que no tienen correlación entre si: (i) inobservancia del análisis del impacto fiscal de la norma presentada a sanción presidencial, (ii) desconocimiento por parte del legislativo de la Ley 30 de 1992 en cuanto al reconocimiento de Unitrópico como institución de educación superior sin el lleno de requisitos exigidos, y, (iii) el quebrantamiento del artículo 13 de la Constitución Política al desconocer el principio de Igualdad por establecer un trato diferente para la Unitrópico.

Dejando en claro que son temas diferentes, presentamos nuestras consideraciones

Existe una diferencia entre los distintos Ministerios que conforman el Ejecutivo, toda vez que lo que para el Ministerio de Educación corresponde a una objeción por inconstitucionalidad como se evidencia en las objeciones presi ntadas al presente proyecto de ley, para el Ministerio de Hacienda equivale a una objeción por inconveniencia como es el caso de las objeciones presidenciales presentadas al proyecto de ley No. 54 de 2015 Senado, 267 de 2016 Cámara, las cuales fueron publicadas en la Gaceta del Congreso No. 184 de 2017, en los dos casos el ejecutivo se refiere a que el respectivo proyecto de ley no hace explicito cual es el impacto fiscal ni establece su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

(i) Inobservancia del análisis del impacto fiscal de la norma presentada a sanción (i) Inobservancia del análisis del impacto fiscal de la norma presentada a sanción presidencial. Respecto a la materia, la Corte Constitucional, en Sentencia C-625 de 2010 ha establecido linea jurisprudencial a través de la cual se ha definido que: Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que esté encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre especto, de la ejecución material de las proyecciones la finalización de la experiencia de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre especto, de la ejecución material de las proyecciones la distinuir El mandato de la política económica. respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no juede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento receiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación tócnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano placo; y (ii) aceptar una interpretación de este naturaleza constituriá una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompabile con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda v. Crédito Público, una vez el dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política econômica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias econômicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del

³ Ct. Lay 57 de 1887, ARTÍCULO 851. Lo que en los artículos 637 hasta 649 se dispone acerca de las corporacios miembros que las componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administratos por una colección de individuos, se negrían por los establicas que hayan de administrares por una colección de individuos, se negrían por los establicis que el es habilere dicincion y el el fundador no habilere manifectado su voluntad a ester especio, o sólo la hubiere mai encompletamente, será suplicio este defecto por el presidente de la Unión.
6 Ct. Constitución Política, Artículo 69 °Ce garantiza la estonomía universitaria. Las universidades podrán od rectivas y regirse por sus propios establidos, de acuerdo con la lay.*

ersitaria. Las universidades podrán darse sus

Consejo de Estado, Sala de Consulta y de Serviço Civil, Concepto con Radicación interna: 2242, Numero Unico: 11001-03-08-000-2015-00001-00, Consejero Ponente: Germán Alberto Bule Escobar Referencia: Tipología y naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior en la Ley 30 de 1992. Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano - UNITROPICO.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

(...)

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Haciendo. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Ahora bien, es importante resaltar que, durante el trámite legislativo realizado en los distintos debates, el Ministerio de Hacienda se refirió en concepto publicado en la Gaceta del Congreso No. 378 de 2017, así:

*De modo que, comoquiera que el proyecto de ley no incluye el impacto fiscal de la iniciativa, ni fuentes de financiación adicionales que cubran los costos de la misma, conforme lo establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es imposible cuantificar los gastos que esta generaria.

(....

Por todo lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera respetuosa se abstiene de emitir concepto favorable del proyecto de ley del asunto, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente".

Dado lo anterior, es claro que, si el Ministerio de Hacienda encuentra imposible cuantificar los gastos, ni el impacto fiscal de la iniciativa, le va a ser más difficil al Congreso realizar dicha cuantificación.

De otro lado es importante resaltar que el Ministerio de Hacienda en su momento se abstuvo de emitir concepto favorable dado que no pudo realizar las proyecciones del impacto fiscal del proyecto de ley, lo que a juicio de estos comisionados es diferente a emitir un concepto negativo o a solicitar al Congreso de la Republica, la consideración del archivo de la iniciativa.

(ii) Desconocimiento por parte del legislativo de la Ley 30 de 1992 en cuanto al reconocimiento de Unitrópico como institución de educación superior oficial, sin el lleno de requisitos exigidos. En la exposición de motivos del proyecto de ley se dio ampio debate a la situación su generis de Unitrópico respecto a que: (1) se la única institución de educación superior en Colombia, a la cual el Ministerio de Educación reconoce como asociación de utilidad comun, sin animo de lucro, de participación mixta, según concepto publicado en la Gaceta del Congreso No 59 de 2017 y Resolución 6538 del 9 de agosto de 2011; (2) Dentro de la reforma estatutaria aprobada a Unitrópico por parte del Ministerio de Educación se establece que la única persona con asiento propio en el Consejo Superior de la Institución es el Gobernador de Casanare; (3) la Contaduría General de la Nación mediante Concepto vinculante No. 20096-130594 del 25 de junio de 2009, concluyó que si bien la Universidad se constituyó como persona juridica de derecho privado, la estructura de la composición de su capital la incluye en el ambito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCS), en razón a que más del 50% esu capital es aportado por entidades públicas. Por lo tanto Unitrópico rinde su capital es aportado por entidades públicas. Por lo tanto Unitrópico rinde su capital de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por esta; (4) la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 25 de septembre de 2014, bajo el radicado No. 85001-22-08-000-2014-0012-014, estableció que:

*Obsérvese que la citada entidad educativa, es una institución de carácter internacional y autónomo, con participación mixta y asociación de utilidad común, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, regulada por el Decreto Ley 393 de 1991 y la Ley 30 de 1992, creada para prestar el servicio público de educación, en este caso, en el llamado nivel superior.

(...)

Fluye de lo anterior que, tanto la Procuradurla Regional como la Inspección del Trabajo y la Seguridad Social convocadas, no tienen la calidad de autoridad del orden nacional, a pesar de que, en el último caso, se trata de una dependencia del referido ministerio, y mucho menos la Fundación UNITRÓPICO, que como se dijo, pertenece al sector descentralizado por servicios."

Por lo anterior, no es que exista un desconocimiento de la Ley 30 de 1992 por parte del Congreso, como lo manifiesta el Ministerio de Educación, sino por el contrario lo que se pretende con el proyecto de ley es subsanar una situación propiciada por el mismo Ministerio de Educación al permitir la condición de entidad mixta a Unitrópico, consintiendo así mismo diferentes interpretaciones y posturas por parte de los organismos de control del estado frente a la situación jurídica de Unitrópico, desde el momento de su creación.

(iii) El quebrantamiento del artículo 13 de la Constitución Política al desconocer el principio de igualdad por establecer un trato diferente para la Unitrópico. Del punto anterior se establece que Unitrópico en su funcionamiento y rendición de cuentas e

informes se asemeja a una entidad descentralizada por servicios y paga cuota de fiscalización como entidad pública a la Contraloría Departamental de Casanare, según Resolución No. 056 de 2014, emitida por el ente de control departamental. En este orden de ideas, Unitrópico recibe el tratamiento de una entidad pública sin recibir los beneficios de los que si gozan las instituciones de educación superior oficiales. As il as cosas, con la situación actual de Unitrópico, es que existe un quebrantamiento del artículo 13 de la constitución política, por establecer un trato diferente para la institución. Sea esta desigualdad la que se pretende corregir con el provecto de ley presentado.

2) Observaciones de Conveniencia

2.1) Incumplimiento del trámite previsto para la creación de universidades públicas

Como noción general sea lo primero resaltar que en conceptos del Ministerio de Hacienda publicado en Gaceta del Congreso No. 378 de 2017, tanto en concepto del Ministerio de Educación publicado en Gaceta del Congreso No. 59 de 2017, dichas carteras del Gobierno Nacional sostienen de manera institucional que Unitrópico se constituyó como una institución de carácter mixto por tener participación pública y privada dentro de su patrimonio, dicha connotación de ser una institución de participación mixta también se observa en los artículos PRIMERO y QUINTO de los Estatutos del claustro educativo avalados por el Ministerio de Educación, mediante Resolución 6538 de 2011, donde se lee que UNITRÓPICO es una fundación creada a instancias del departamento de Casanare y de otras entidades públicas y privadas como una asociación de utilidad común de participación mixta.

La naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano — UNITRÓPICO — ha sido y es objeto de controversia como quiera que existen dos posiciones jurídicas al respecto, en una primera postura, se afirma que UNITRÓPICO es una institución de educación superior de carácter privado sin ánimo de lucro, reconocida y registrada como tal, según Resolución 1311 de 2002 expedida por el MEN; con base a esto, el Régimen Jurídico aplicable serian los lineamientos de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones del Código Civil.

Por otra parte, está la posición que la define como una entidad de participación mixta dado que esta se constituyó con recursos públicos y privados de conformidad con el decreto Ley 393 de 1991 y el articulo 96 de la Ley 489 de 1996.

Al respecto es necesario resaltar que la Corte Constitucional señaló en sentencia C-953 de 1999 que "(...) <u>La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital</u> sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que nos permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea "del Estado" o de

propiedad de "particulares" sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada "mixta", por el artículo 150, numeral 7º de la Constitución (...)". Es decir, mientras en la composición patrimonial de una empresa exista capital público y privado, dicha entidad será de naturaleza mixta y la proporción de la participación patrimonial determinará el régimen por el cual se regulará. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Aunado a todo lo anterior también es importante resaltar que la Sala de Consulta y de Servicio Civil, mediante concepto con Radicado Interno número 2242 del 9 de julio de 2015, Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar², se inhibió en resolver las siguientes interrogantes planteadas por el Ministerio de Educación Nacional:

"1. Una institución de Educación Superior, creada y reconocida como institución de Educación Superior de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30 1992, está facultada para recibir recursos públicos? Y por ello, ser sujeto de control y revisión por parte de los entes de control del Estado?"

"3. La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano -UNITRÓPICO -es de naturaleza pública o privada, atendiendo a que la misma ha recibido recursos públicos del Departamento de Casanare?"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se inhibió de dar respuesta a las anteriores interrogantes argumentando la existencia del proceso radicado bajo el número 850012331003-2004-02209-00, el cual fue decidido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Casanare y apetado ante el Consejo de Estado, recurso que se encontraba en trámite ante la Sección Tercera de dicho tribunal; y fue trasladado el 169 de julio de 2017 a la Sección Primera de dicha corporación.

Argumenta la Sala de Consulta y de Servicio Civil en dicho concepto que la "consulta formulada se alude a que UNITROPICO ha recibido recursos públicos (preguntas 1 y 3), aspecto que se debate en un proceso judicial en curso, la Sala no podrá rendir sobre el particular el concepto solicitado, toda vez que su posición reiterada es que en ejercicio de la función consultiva no le corresponde justificar, da explicaciones o hacer judicios de valor sobre las sentencias proferidas por las autoridades judiciales", por una parte, y no le es procedente pronunciarse en asuntos que versen sobre la misma materia o una sustancialmente conexa, a aquellos que estén sometidos a una decisión jurisdiccional, pues la controversia debe resolverse mediante sentencia que habrá de cumplirse con efectos de cosa juzgada", por la otra."

Consejo de Estado, Sala de Consulta y de Servicio Civil, Concepto con Radicación interna: 2242, Numero Único: 11001-03-08-000-2015-0001-00, Consejero Posente: Germán Alberto Bula Escobar Referencia: Tipología y naturaleza juridica de las instituciones de educación superior en la Ley 30 de 1992. Fundación Universitaria Internacional del Trópico funcciano - UNITROPICO. Expuesto lo anterior se concluye que la naturaleza jurídica de UNITRÓPICO aún es objeto de discusión, por lo que se considera procedente establecer un mecanismo para la situación jurídica de esta entidad atipica existente en el mundo jurídico, mediante el proyecto de ley objetado.

Al respecto es importante resaltar que en dicho concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil afirma que a la luz de la Ley 30 de 1992, existe la imposibilidad legal de que el servicio público de educación superior sea prestado por una persona jurídica mixta (bien sea sociedad o fundación) y a su vez recomienda que frente a la eventual prestación del servicio de educación superior por una persona jurídica de participación mixta "entidad atípica como UNITROPICO" se deben superar todas situaciones fácticas o jurídicas que afecten la prestación del servicio público de educación superior, sin que se desconozcan las expectativas legitimas de los educacións al haberse matriculado en una institución aquejada por tales situaciones.

De conformidad con dicha recomendación proferida por la Sala de Consulta y de Servicio Civil el legislativo aprobó el proyecto de ley objeto de objeción el cual busca ser una herramienta efectiva que defina y supere todas las situaciones fácticas y jurídicas en las que se puede ver inmersa el claustro universitario que está formando técnica y profesionalmente a más de dos mil estudiantes.

Es importante destacar que no existe normatividad de orden constitucional o legal que prohiba el cambio de naturaleza jurídica de una fundación universitaria de derecho privado a una entidad de derecho público, es decir, transformar una institución universitaria de derecho privado a una institución universitaria pública u oficial; pero tampoco existe un procedimiento establecido en la normatividad actual que le permita o faculte al Ministerio de Educación Nacional a realizar este tipo de transformación y así superar la situación fáctica o jurídicas que afecta a

Aqui es de enfatizar que esta iniciativa legislativa lo que busca es que el Congreso de la República dote con un instrumento jurídico a la Asamblea Departamental y al Gobernador del Departamento de Casanare, para que por su iniciativa y dentro de sus competencias y por mandato de la ley que trata el proyecto objetado puedan transformar a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta a ser una Institución de Educación Superior de tipo Oficial de orden territorial sin necesidad de disolución o liquidación, con el fin de normalizar la situación jurídica de la entidad, ajustándose así a la normativa que regula los establecimientos que prestan servicios de educación superior.

En el trascurso de los debates el Ministerio de Educación Nacional remitió respuesta con número de radicación 2016-ER-077317 a la consulta realizada por el Honorable Representante Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, (Coordinador ponente del presente proyecto en Cámara) donde se indago sobre la existencia o no de algún mecanismo legal para acompañar el proceso de transformación de una Institución

de Educación Superior Privada (Participación mayoritariamente pública) a una Institución de Educación Superior Pública; a lo que dicha cartera ministerial manifestó lo siguiente:

"Por lo tanto, no se cuenta en la actualidad con mecanismos legales que soporten algún tipo de acompañamiento para la transformación consollada. Adicionalmente, la Ley 30 de 1992, norma especial y prevalente contentiva de la regulación integral de la Educación Superior en Colombia, <u>no prevé el mecanismo a surtir para que una persona jurítidica reconocida como institución de Educación Superior de naturaleza Privada, pueda asumir el carácter de Institución de Educación Superior Oficial – Departamental." Subrayas propias.</u>

Expuestos los argumentos del Ministerio de Educación Nacional, se puede concluir que el mecanismo idóneo para subsanar y modificar la naturaleza jurídica de Unitrópico es mediante una ley como la que concibe la iniciativa legislativa 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Camara, donde el congreso otorga las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Casanare en cabeza de su Gobernador* y a la Asamblea Departamental del Casanare*, para transformar la Naturaleza. Caráder hacadémico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Como quiera que Unitrópico es una institución de educación superior atípica por contar con capital público y privado dentro de su patrimonio y al no existir un mecanismo idóneo para normalizar su situación juridica dentro de las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Congreso presentó y avaló una iniciativa legislativa excepcional de la misma jerarquia de la ley anteriormente mencionada; mecanismo juridico que busca mutar o transformar la naturaleza jurídica de Unitrópico sin necesidad de disolución o liquidación, y asi situaría como un establecimiento público de orden departamental dado que la participación pública dentro del patrimonio de la institución supera el 90%. Es de aclarar que el legislador proveyó la no disolución o liquidación de UNITRÓPICO con el fin de no conculcar o desconocer las expectativas legitimas de los educandos que se matricularon en una institución aquejada por una incertidumbre jurídica como la que afronta dicha institución situación.

Respecto al cambio de naturaleza de entidades sin necesidad de su liquidación podemos traer a colación la Ley 489 de 1998, la cual en su articulo 101, prevé la siguiente herramienta jurídica en cuanto a la trasformación de sociedades:

"Artículo 1019- Transformación de las sociedades en empresas Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o Sociedad entre entidades públicas. Los

Constitución política, artículo 305 numeral 15 "Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."
Constitución política, artículo 300 numeral 12 "Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley."

correspondiente órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar."

Al libelo de lo anterior, se quiere demostrar que lo que se plantea no es novedoso o contrario a la constitución o a la ley. Con el proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, lo que se busca es un mecanismo jurídico o ley independiente a la Ley 30 de 1992, para superar todas todas situaciones fácticas o jurídicas que afecten la prestación del servicio público de educación superior, sin que se desconozcan las expectativas legitimas de los educandos al haberse matriculado en una institución atípica o mixta como UNITRÓPICO, como se ya se mencionó anteriormente.

Es importante precisar que el proyecto de ley avalado por el Legislativo y objetado por el Ejecutivo Nacional en su eventual sanción tendria la misma jerarquia de la Ley 30 de 1992 y su fin sería encuadrar mediante un procedimiento legal excepcional una institución su generis o atipica a las disposiciones de la normativa por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior 10, situación que se puede evidenciar en el artículo 2 del proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, donde se establece "La institución de educación superior oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Universidad Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de disolución."

Bajo el contexto anterior se sostiene que el proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, no busca esquivar la Ley 30 de 1992, por el contrario este pretende complementar mediante otra ley de la misma jerarquia a dicho estatuto de educación superior mediante un proceso excepcional que le permitiria regular o sujetar a sus disposiciones una institucción aquejada por situaciones anormales a su funcionamiento, dada su extraña y única conformación patrimonial dentro de los establecimientos públicos y privados de educación superior del país, es decir que la intención y espíritu del proyecto de ley no es otro que normalizar a Unitrópico y definirle su naturaleza y carácter académico dentro de la red o comunidad académica del estado colombiano como una institución pública que estaria a cargo de la prestación del servicio de la educación superior en el Departamento de Casanare.

Es de enfatizar que la iniciativa legislativa en cuestión lo que busca es que el Congreso de la República de conformidad con el numeral 5 del artículo 150 de la Constitución, dete con un instrumento jurídico a la Asamblea Departamental¹¹ y al Gobernador¹² del Departamento de Casanare, para que por su iniciativa y dentro de sus competencias y por mandato de la ley que trata el Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, puedan transformar a la Fundación Universitaria

Ley 30 de 1992.
 Cf. Constitución Política, numeral 12 artículo 300.
 Cf. Constitución Política, numeral 15 artículo 305.

Internacional del Trópico Americano (UNITRÓPICO) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta a ser una Institución de Educación Superior de tipo Oficial de orden territorial (sin necesidad de disolución o liquidación), con el fin de normalizar la situación juridica de la entidad ajustandose a la normativa que regula los establecimientos que prestan servicios de educación superior.

En primer lugar, es de destacar que, si la iniciativa legislativa eventualmente se llegase aprobar como ley de la república, su desarrollo quedaría sujeta a la iniciativa del Gobernador de Casanare, ante lo cual el Ejecutivo Departamental debe hacer las correspondientes gestiones con el Gobierno Nacional y los estudios correspondientes para analizar la viabilidad de la mutación de Unitrópico como quiera que está haría parte de la estructura administrativa del ente territorial.

Finalmente, y en segundo lugar, la materialización de la eventual ley quedaría sujeta a la voluntad política de la Asamblea Departamental de Casanare a quien el Gobernador por mandato legal debe presentar los correspondientes estudios que demuestren su sostenibilidad, viabilidad, económica, técnica, financiera, social entre los demás aspectos que exija la normativa de impacto fiscal.

2.2) Reconocimiento como universidad

La Ley 30 de 1992 establece como disposición transitoria la siguiente.

"Artículo 139. Las instituciones clasificadas actualmente en las modalidades de: Universitarias, instituciones tecnológicas y las técnicas profesionales, tendrán un plazo hasta de tres (3) años para transformarse en universidades o en instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, siempre y cuando llenen los requisitos establecidos en la presente ley y aquellos que fije el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) para este propósito."

Es evidente que Unitrópico no pudo beneficiarse en su momento de dicha disposición transitoria, por no haber sido creada aún. Sin embargo y en un análisis julcióso y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 30 de 1992 se procederá a explicar punto por punto las razones que llevaron al Congreso a transformar el carácter académico de Unitrópico mediante el proyecto de ley sujeto de objecinose.

Según establece el Título 2, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en el cual se desarrollan los documentos y evidencias que debe demostrar una institución universitaria ante el Ministerio de Educación Nacional para lograr su cambio de carácter académico al de universidad, se encuentran:

Artículo 2.5.2.1. Requisitos. Para el proceso de acreditación que permita al Ministerio de Educación Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el reconocimiento de una institución universitaria o escuela tecnológica como Universidad, en los términos del artículo 20 de la

Ley 30 de 1992, deberá demostrarse que dicha institución cumple los

- 1. Haber elaborado un proyecto educativo que desarrolle al menos los
- La producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura
- nacional y universal.

 Los programas académicos y los procesos administrativos deben ser coherentes con la misión y vocación que identifique la naturaleza, el quehacer y las metas institucionales.

 Una estructura orgánica que garantice el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente, conducentes al logro de la misión y de sus metas.

 Un plan continúo de investigación científica y tecnológica que incluya proyectos concretos, recursos humanos calificados e infraestructura académica y fisica.

Según Acuerdo 80B del 2 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Superior Universitario de Unitrópico, el cual se puede consultar en el siguiente link: (http://www.unitropico.edu.co/normatividad/institucional/p-e-i) se puede evidenciar que Unitrópico ha cumpildo a cabalidad con este requisito.

- Soportar el proyecto educativo institucional en los siguientes fundamentos pedagógicos y administrativos:
- Contar con un número suficiente de profesores con dedicación de 40 horas por semana y con formación de posgrado de acuerdo con las experiencias para cada programa académico y que reúnan adicionalmente los requisitos señalados por cada institución para desempeñarse en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

Tal como se encuentra mencionado en la exposición de motivos para la fecha: "La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano actualmente posee 2,038 estudiantes de pregrado, 99 estudiantes de posgrado, 193 docentes discriminados así. Té docentes de tiempo completo y 117 Catedráticos. 80 administrativos. Los personales en mención en su orden están distribuidos en las diversas facultades, y los últimos se encuentran adscritos a las diferentes dependencias administrativas y académicas de la institución." Es decir, Unitrópico cumple con el requisito mencionado.

- Ofrecer al menos tres programas en diferentes campos de acción de la educación superior y un programa de Ciencias Básicas que les sirva de apoyo.

De la misma manera fue mencionado en la exposición de motivos: "En el año 2014 la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) obtuvo diecisiete registros calificados de los programas académicos de Ingenieria de Sistemas, Ingenieria de Petroleos, Administración de Empresas, Administración y Negocios Internacionales y Biología Ambiental; también se obtuvo el registro calificado de posgrado en Especialización Evaluación y Gestión Ambiental; medianite la modalidad de cicilos propedefuticos los programas de Tecnología en Diseño y Desarrollo Software; Tecnología en Producción de Petróleo; Tecnología en Gestión Logistica; Tecnología en Gestión Ambiental; técnico profesional en Desarrollo para Dispositivos Móviles; técnico profesional en Perforación de Pozos Petrollieros, técnico en Operación en Servicios Turísticos, técnico profesional en Comercio internacional, técnico profesional en Amaejo Ecológico de Plagas y técnico profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental. En el mismo año se obtuvo la renovación de los registros calificados de Arquitectura e Ingenieria Civil.

En el año 2015 se obtuvo renovación de registro calificado de Contaduría Pública y

En 2016 se obtuvo renovación de registro calificado del programa académico de Medicina Veterinaria. En la actualidad Unitrópico oferta 13 programas profesionales, 1 de especialización, 6 programas técnicos profesionales y 5 programas tecnológicos. Siendo el programa de Biología Ambiental el correspondiente a Ciencias Básicas. Unitrópico, de igual forma cumple con el programas deconocidades de contra de contr requisito exigido por la Ley.

- Acreditar experiencia en investigación.

A la fecha y tal como se puede evidenciar en la plataforma SCIENTI de Colciencias, Unitrópico cuenta con más de 5 grupos de investigación registrados, de los cuales 2 se encuentran categorizados en C y 1 en D. La investigación, la docencia y la proyección social se convierten en los plares de esta institución en el contexto de la biodiversidad y de los recursos hidricos orinocenses. Para estos comisionados se entiende que Unitrópico cumple con el requisito de experiencia en investigación exicióto.

- Disponer de infraestructura adecuada que garantice un desarrollo institucional de calidad.
- La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) ha tenido visitas de carácter administrativo y académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de analizar las condiciones académicas de la institución exigidas por la ley de educación en Colombia. Como consecuencia de ello, en los años 2014 y 2015 se renovaron la mayoria de los registros calificados de los programas ofertados por Unitrópico, siendo esta la evidencia más

contundente de contar con la infraestructura adecuada que garantiza un desarrollo

De otra parte, el Parágrafo 2, del Artículo 2 del presente proyecto de ley, le garantiza a Unitrópico que todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la tutela y uso, a la promulgación de la presente ley, pasen a ser de su propiedad.

- Proponer programas de extensión que se adecúen al artículo 120 de la Ley 30

de 1992.
Unitrópico cuenta con una política de proyección social adecuada a la Ley y a las necesidades del entorno (http://www.unitropico.edu.co/normatividad/institucional/politicas-institucionales/politica-de-proyeccion-social).

- Contar con programas de publicaciones para la proyección de la Universidad que contengan, entre otros aspectos, la divulgación de su

A la dirección de investigaciones de Unitrópico se encuentra adscrita la coordinación de divulgación de la investigación que canaliza las necesidades de publicación de los miembros de la comunidad académica según se encuentra establecido en la política de investigación de la universidad (http://www.unitropico.edu.co/normatividad/institucional/politicasinstitucionales/politica-de-investigacion), formulada para tal fin

De igual forma según Acuerdo 109 de 2015 expedido por el Consejo Superior de Unitrópico, se crea en fondo editorial de la institución con el fin de fortalecer la investigación y los programas de divulgación de la universidad (https://drive.google.com/file/d/0B38YbzywGi36TV/aTzlMLWNmems/view).

Brindar planes y programas de bienestar universitario acordes con las políticas que se establezcan sobre la materia, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales.

Según el Acuerdo 83 de 2012 del Consejo Superior de Unitrópico, se aprueban y se adopta la política de bienestar de la universidad, la cual se encuentra en concordancia con lo establecido en los estatutos, en el PEI y con sujeción a la Ley (http://www.unitropico.edu.co/normatividad/institucional/politicasinstitucionales/politica-de-bienestar-institucional).

Demostrar capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos, investigativos, de publicaciones y de extensión.

Los estados financieros de Unitrópico dan fe de una estabilidad económica y Los estados infancieros de Unitropico dan te de una estadolidad económica y financiera para garantizar el desarrollo de su objeto misional, de los programas académicos, procesos administrativos, etc. Dichos estados financieros pueden ser consultados a través de la página web del Consolidado de Hacienda e Información Pública (CHIP), del Ministerio de Hacienda (http://www.chip.gov.co/schip_rt/index.jsf) El código de Unitrópico para consultas es 220285001.

Conforme a las disposiciones anteriormente expuestas es claro que Unitrópico cumple con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, para el cambio de su carácter académico, en consecuencia no es un capricho del Congreso de la Republica, pretender su modificación mediante proyecto de Ley, más bien nos encontramos frente a una oportunidad única de brindarle a la Orinoquia Colombiana, las herramientas necesarias para su desarrollo en uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo: la Edu

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Accidental designada para el estudio de las Objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara, "Por la cual se establece la naturaleza y régimen juridico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", solicita a las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes No acoger las objeciones presidenciales de inconstitucionalidad e inconveniencia presentadas por el Gebierno Nacional Gobierno Nacional.

Atentamente

Andrés García/Zuco Honorable Senador

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón Honorable Representante

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Honorable Representante

John C Him T Honorable Representante

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

ΙV

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable **Senador Édinson Delgado Ruiz.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:

Gracias Presidente, este es un proyecto muy importante precisamente va enfocado a todos los temas de prestaciones sociales de los diputados, además de definir algunos elementos del régimen de ellos se busca formalizarlos pero parece mentira, los 418 diputados de este país son trabajadores, servidores públicos informales, entonces, este proyecto precisamente allí avanza en esa dirección y toca todo lo que tiene que ver con las organización de las asambleas, sus períodos de sesiones, su régimen de prestaciones, algunos elementos para que en la asamblea inclusive los adjudicantes puedan prestar su servicio.

Por eso, las comisiones correspondieron, hicieron toda la discusión evidentemente, logramos con el conciliador de Cámara poder adoptar un texto unificado, adoptamos el texto de Cámara que básicamente hace un ajuste en lo que tiene que ver con la parte de gastos de viajes; por lo tanto, le pido señor Presidente que ponga en consideración este informe de conciliación, debe ser votado nominal por las condiciones de las características ya que se hacen algunos ajustes con respeto a la 617.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo, quien da lectura a la siguiente constancia:

Señor Presidente, no, simplemente saludo a la Plenaria. Nosotros nos habíamos declarado impedidos en sus momentos, en mi caso, por tener un hermano diputado, de manera, que, con este de las asambleas, pues, queríamos dejar una constancia efectivamente si en esta conciliación es necesario volver a pedir el impedimento o simplemente con la constancia que queda radicada en la Secretaría es suficiente. Gracias, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

¿Usted, le aceptaron el impedimento?

El Secretario informa:

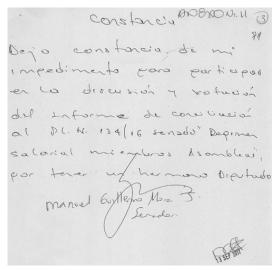
Se negó Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Se negó el impedimento, vea esa constancia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo

Esa es la conciliación en su momento.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

Palabras del honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo:

Gracias, Presidente mire, gracias Presidente, mientras presento por escrito la solicitud de impedimento solicito se me excluya de la participación en la discusión de este tema por la misma razón que daba mi colega quien ha intervenido el senador Mora, toda vez que tengo un hermano que está vinculado con una asamblea de departamento, entonces, voy a presentar por escrito la solicitud de impedimento, gracias Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia Pregunta somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo al al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e

indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 29 Por el No: 27 **Total: 56 Votos**

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo al informe de conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Casamá Luis Évelis Bustamante García Éverth Castañeda Serrano Orlando Castilla Salazar Jesús Alberto

Celis Carrillo Bernabé

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

García Romero Teresita Gaviria Vélez José Obdulio Gechem Turbay Jorge Eduardo

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Ospina Gómez Jorge Iván

Pestana Rojas Yamina del Carmen

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo Rangel Suárez Alfredo

Robledo Castillo Jorge Enrique

Tovar Rey Nora Stella
Valencia Laserna Paloma
Vega de Plazas Ruby Thania
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo al informe de conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Casado de López Arleth Patricia

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Corzo Román Juan Manuel

Delgado Ruiz Édinson

Durán Barrera Jaime Enrique

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Zuccardi Andrés Felipe

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Mejía Mejía Carlos Felipe

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Urueña Roberto

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Suárez Mira Olga Lucía

Uribe Vélez Álvaro

Villadiego Villadiego Sandra Elena

13. IX. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el Impedimento presentado por el honorable Senador Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, para participar en la discusión y votación del al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara.

Impedimento

(aprobado)

Me declaro impedido para participar en la discusión y votación al informe de conciliación: Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan*

el Régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, por tener vinculo de consanguinidad dentro de los rangos que establece la ley, con un diputado actual.

Fernando Eustacio Tamayo Tamayo.

13. IX. 2017

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente impedimento.

Por Secretaría se da lectura al Impedimento presentado por la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas, al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de plenaria el Impedimento presentado por la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas, al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 18 Por el No: 38 **Total: 56 Votos**

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas al informe de conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barón Neira León Rigoberto Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Castilla Salazar Jesús Alberto

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Holguín Moreno Paola Andrea

Macías Tovar Ernesto

Niño Avendaño Segundo Senén

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Tovar Rey Nora Stella

Vega de Plazas Ruby Thania

Villadiego Villadiego Sandra Elena

13. IX. 2017

Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas al informe de conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Bustamante García Éverth

Casado de López Arleth Patricia

Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Corzo Román Juan Manuel

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Durán Barrera Jaime Enrique

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

García Romero Teresita

García Zuccardi Andrés Felipe

Gechem Turbay Jorge Eduardo

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Vásquez Iván Leonidas

Ortiz Urueña Roberto

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Eliéser Rodríguez Rengifo Roosvelt Santos Marín Guillermo Antonio Suárez Mira Olga Lucía Uribe Vélez Álvaro Valencia Laserna Paloma Vega Quiroz Doris Clemencia 13. IX. 2017

En consecuencia, ha sido negado el Impedimento presentado por la honorable Senadora Yamina Pestana Rojas, al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara.

Impedimento

(Negado)

Cordialmente solicito se me permita no participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el Régimen de remuneración, prestacional y seguridad social delos miembros de la sasambleas departamentales y sedictan otras disposiciones, por tener pariente en la asamblea.

Yamina del Carmen Pestana Rojas.

13. IX. 2017

Por Secretaría se informa que la honorable Senadora Nadia Blel Scaff, radico un impedimento el cual que como constancia:

Impedimento

Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el Régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

En virtud del impedimento radicado (nexo) ante esta Cámara legislativa y su efectiva aprobación por el eventual conflicto de interés para participar en las deliberaciones del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dicta el régimen de remuneración, prestaciones y seguridad social de los miembros delas asambleas departamentales y sedictanotras disposiciones, dado que un familiar en cuarto grado de consanguinidad ostenta la calidad de diputado electo; y atendiendo a lo consagrado en el artículo 293 y 124 de la Ley 5ª de 1992 y el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que manifiesta:

(...) Por tanto, el Congresista que tenga un interés directo en la decisión debe advertir dicha situación y abstenerse de participar en los debates y votaciones respectivos; además una vez la Corporación le haya aceptado el impedimento debe retirarse del recinto mientras se debate y decide el asunto sobre el cual versa su conflicto de

interés, debiendo ser llamado y reintegrarse una vez se pase a un punto o tema diferente del orden del día, puesto que no se produce vacancia de la curul. Lo expuesto significa que el congresista a quien se le declare impedido por estar incurso en una situación constitutiva de conflicto de intereses, no puede ser reemplazado, sino que con autorización del Presidente de la respectiva Cámara deberá abstenerse de participar en el debate y votación, todo ello sin perjuicio del acatamiento que toda Corporación de origen democrático debe tener respecto de las normas sobre conformación de quorum y mayorías (Artículos 145 y concordante de la Carta).11 (...).

Me abstengo de participar en la votación del informe de conciliación del proyecto de referencia propuesto en el orden del día, consecuentemente me retiro del recinto mientras se debate y decide el asunto y solicito al Presidente se me excuse de la votación para los efectos del parágrafo del artículo 183 constitucional y al señor Secretario dejar constancia expresa en el acta de la abstención.

Atentamente.

Me abstengo de participar en la votac propuesto en él orden del día, consecue asunto y solicito al presidente se me ex 183 constitucional y al señor Secretario Ateniamenta.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de La República

CSP-CS-1767-2016

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2016 Honorable Senadora

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

Comisión Séptima

Honórale Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Trámite de su impedimento frente al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, de la iniciativa del señor Ministro del Interior doctor Juan Fernando Cristo.

Radicado: martes quince (15) de noviembre de 2016, a las diez y veinte minutos de la mañana (10:20 a. m.) de esa fecha en un (1) folio.

Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil ocho (2008). Radicación No.: 1.883. Número Único: 11001-03-06-000-2008-0016-00 Referencia: Congresistas. Impedimentos y recusaciones. Trámite.

Aprobado: en sesión ordinaria del día martes quince (15) de noviembre de 2016, como consta en el Acta número 21.

Honorable Senadora:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Édinson Delgado Ruiz, Presidente y, el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Vicepresidente), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que su impedimento, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y aprobado de la siguiente manera:

Texto del impedimento:

"Bogotá, D. C., noviembre de 2016

Doctor

ÉDINSON DELGADO RUIZ

Presidente

Comisión Séptima del Senado de la República Ciudad.

Referencia: Impedimento para participar en la deliberación y votación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones" inclusive, para la participación de la audiencia pública programada para el día 15 de noviembre de 2016.

Respetuosamente, presento eventual impedimento para participar en la deliberación y votación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, inclusive, para la participación de la audiencia pública programada para el día 15 de noviembre de 2016, tomando en consideración que un familiar en cuarto grado de consanguinidad ostenta la calidad de miembro de la asamblea del departamento de Bolívar, lo que podría involucrar conflicto de intereses en los términos constitucionales y legales.

Atentamente,

Nadia Blel Scaff,

Senadora de la República".

Votación del Impedimento: Puestos a consideración dichos impedimentos, esto fue aprobado con votación ordinaria, por ocho (8) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Delgado Ruiz Édinson, Gaviria Correa Sofía, Henríquez Pinedo

Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván y Uribe Vélez Alvaro.

Constancia de Secretaría: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia: en el Acta número 21, de la sesión de fecha martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), que la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Resultado de la votación: La Comisión Séptima del Senado <u>aceptó</u> la declaratoria de impedimento. En consecuencia, la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff, quedó excusada de participar en el trámite, discusión y votación, del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Copia de este impedimento reposa en el expediente de este proyecto de ley, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 21, de la sesión de fecha martes quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), donde fue aprobado.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,



Bogotá, D.C. noviembre de 2016

Doctor

ÉDINSON DELGADO RUIZ

Presidente

Comisión Séptima del Senado de la República Ciudad

Referencia: Impedimento para participar en la deliberación y votación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, inclusive, para la participación de la audiencia pública programada para el día 15 de noviembre de 2016.

Respetuosamente, presento eventual impedimento para participar en la deliberación y votación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones, inclusive, para la participación, de la audiencia pública programada para el día 15 de noviembre de 2016, tomando en consideración que un familiar en cuarto grado de consanguinidad ostenta la calidad de miembro de la asamblea del departamento de Bolívar, lo que podría involucrar conflicto de intereses en los términos constitucionales y legales.

Atentamente.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron los miembros de la Comisión Accidental designada por los Presidente de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara leído y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informa el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57 **Total Votos: 57**

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro Andrade Casama Luis Evelis

Araújo Rumié Fernando Nicolás Avirama Avirama Marco Aníbal Barón Neira León Rigoberto Bustamante García Éverth Cabrales Castillo Daniel Alberto Cabrera Báez Ángel Custodio Casado de López Arleth Patricia Castañeda Serrano Orlando Castilla Salazar Jesús Alberto Celis Carrillo Bernabé Cepeda Castro Iván Cepeda Sarabia Efraín José Chamorro Cruz William Jimmy Corzo Román Juan Manuel Cristo Bustos Andrés Delgado Ruiz Édinson Duque Márquez Iván Duran Barrera Jaime Enrique Enríquez Maya Carlos Eduardo Galán Pachón Carlos Fernando García Burgos Nora María García Realpe Guillermo García Romero Teresita García Zuccardi Andrés Felipe Gaviria Vélez José Obdulio Gechem Turbay Jorge Eduardo Gerléin Echeverría Roberto Víctor Gómez Jiménez Juan Diego Guerra de la Espriella Antonio del Cristo Guerra de la Espriella María del Rosario Henríquez Pinedo Honorio Miguel Holguín Moreno Paola Andrea Macías Tovar Ernesto Martínez Aristizábal Maritza Martínez Rosales Rosmery Mejía Mejía Carlos Felipe Morales Hoyos Viviane Aleyda Name Vásquez Iván Leonidas Niño Avendaño Segundo Senén Ortiz Urueña Roberto Osorio Salgado Nidia Marcela Paredes Aguirre Myriam Alicia Prieto Riveros Jorge Eliéser Pulgar Daza Eduardo Enrique Ramos Maya Alfredo Restrepo Escobar Juan Carlos Rodríguez Rengifo Roosvelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Suárez Mira Olga Lucía
Tovar Rey Nora Stella
Uribe Vélez Álvaro
Valencia Laserna Paloma
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villadiego Villadiego Sandra Elena
13. IX. 2017

En consecuencia ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 134 de 2016 Senado, 260 de 2017 Cámara.

(Aprobado 13 de septiembre de 2017) INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2017 CÁMARA, 134 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2017 Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente del Senado de la República

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Respetados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes. A continuación el texto conciliado:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2017 CÁMARA, 134 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se dictan el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Organización de las asambleas*. La determinación de la estructura administrativa de las Asambleas Departamentales, las funciones

de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo corresponden a la misma corporación, a iniciativa de la Mesa Directiva.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 29 de la ley 617 de 2000.

Artículo 29. *Sesiones de las asambleas.* El artículo 1° de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1°. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 1° de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo, tercer y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1° de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante dos (2) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Parágrafo 1º. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4ª de 1992.

Parágrafo 2°. Los Diputados estarán amparados por el régimen de seguridad social prevista en la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones complementarias. En todo caso se les garantizará aseguramiento para salud, pensión y riesgos laborales, durante el periodo constitucional, del cual se tomará para estos efectos, como ingreso base de cotización el que resulte de dividir entre doce (12) el ingreso percibido durante los periodos de sesiones a título de remuneración. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 3°. Régimen prestacional de los diputados. El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

- Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3° y 4° de la Ley 5ª de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
- Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4ª de 1966.

Parágrafo 1º. A partir de la presente ley, cada Departamento deberá homologar las prestaciones que hubiere reconocido hasta el momento y

remplazarla con las establecidas en el presente régimen.

Artículo 4°. Derechos de los reemplazos por vacancia. En caso de faltas absolutas o temporales de los Diputados, quienes sean llamados a ocupar la curul tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos anteriores desde el momento de su posesión y hasta cuando ejerzan la diputación.

En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos remuneracionales y prestaciones previstos en la ley, e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

Parágrafo. En lo que corresponde a faltas absolutas o temporales que posibilitan los remplazos y hasta tanto se emitan el régimen de remplazos, se aplicará el parágrafo transitorio del artículo 134 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2015.

Artículo 5°. *Derechos de los diputados.* Los diputados tendrán derecho a:

- Vacaciones y prima de vacaciones. La cuantía y termino se reconocerá de conformidad con lo establecido en la Decreto número 1045 de 1978 y se hará en forma colectiva. Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año.
- Capacitación. Se extenderá a los diputados y directivos de federaciones y confederaciones de diputados lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 1551 de 2012.
- Gasto de Viaje. Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus Diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales dentro y fuera del departamento.

Artículo 6°. De las inhabilidades de los diputados. Las inhabilidades de los miembros de corporaciones públicas se rigen por el artículo 33 de la Ley 617 de 2000, además de lo previsto en el artículo 299 y 179 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2009 y las normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan, sin perjuicio, de las inhabilidades generales que apliquen a su condición de servidor público.

Parágrafo. Interprétese para todos sus efectos, que la inhabilidad descrita en este artículo, se refiere a Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.

Artículo 7°. De las incompatibilidades de los Diputados. Las incompatibilidades de los miembros de corporaciones públicas se rigen por el artículo 34 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan, sin perjuicio de las incompatibilidades generales que apliquen a su condición de servidor público.

Parágrafo 1°. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria y las demás disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo 2°. Interprétese para todos sus efectos, que la incompatibilidad descrita en este artículo, se refiere a Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.

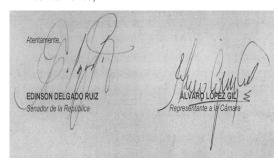
Artículo 8°. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los diputados. Estas previsiones se sujetan a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 617 y sus modificaciones especialmente el artículo 1° de la Ley 821 de 2003 modificada a su vez por el artículo 1° de la Ley 1148 de 2007.

Parágrafo. Interprétese para todos sus efectos, que las prohibiciones descritas en el artículo, se refieren a Departamento como entidad pública y sus institutos y entidades descentralizadas, no al aspecto territorio.

Artículo 9°. Autorízase la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en las Asambleas Departamentales y en la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, en los términos de la Ley 1322 de 2009.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en Segundo Debate

Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, para tranquilidad suya, la Secretaría no registra impedimentos, de manera que podemos resolver este proyecto rápidamente.

Algunos antecedentes sobre este proyecto de ley, su origen es de Congreso de la República, cuatro honorables Representantes los suscribieron, la estampilla pro universidad de La Guajira fue creada por la Ley 71, del 15 de diciembre de 1986, para que de esa forma se pudieran recaudar hasta 800 millones de pesos para la construcción y financiación de dicha universidad. Posteriormente, mediante la Ley 1423 del 2010, se amplió el recaudo hasta por la suma de 100 mil millones de pesos.

El propósito del presente proyecto de ley, que va surtió sus 3 primeros debates y estamos en el último, señores Senadores, es ampliar el valor a recaudar para continuar atendiendo las necesidades de educación superior en el departamento de La Guajira, hasta por 200 mil millones de pesos; los propósitos fundamentales son preservar y aprovechar los recursos naturales sostenibles y del ambiente, el mejoramiento de la calidad de la educación de la Universidad de La Guajira, y la formación de los talentos humanos que demande la región y, por supuesto, 4 o 5 propósitos adicionales.

Señor Presidente, se hace absolutamente necesario darles continuidad a los ingresos provenientes de esta fuente de financiación, de un lado, para sostener la calidad de la prestación de los servicios educativos de esta entidad y no afectar de manera considerable la oferta de educación superior en el departamento de La Guajira y de la región de esta parte del territorio nacional.

Este proyecto de ley consta de 5 artículos incluyendo la vigencia; la Universidad de La Guajira alberga a más de 14 mil estudiantes, en su inmensa mayoría estudiantes que corresponden a los estratos económicos más bajos de la población; por lo tanto, le pido a esta plenaria el apoyo que ya lo tuvo en la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, haciendo la salvedad, señor Secretario, que el ponente ha presentado una proposición para eliminar del artículo primero el segundo párrafo. Así, señor Presidente, en estos términos dejo establecido la explicación de esta ponencia y ojalá el Senado acompañe este proyecto de ley de origen parlamentario.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaria se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque como viene el pliego de modificaciones del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la Estampilla Pro-Universidad de La Guajira, contempladas en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba "El Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología", adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy **Chamorro Cruz:**

Gracias Presidente, este proyecto, que es el de Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur, es suplementario al que conocemos como Protocolo de Cartagena, este es un protocolo ambiental, de acuerdo ambiental, que es de carácter multilateral, que lo que busca es contribuir a la transferencia, a la manipulación y a la utilización de organismos vivos modificados. Y aquí, siendo este un tema muy técnico, pues entonces tengo que definir, primero, qué es un organismo vivo, de acuerdo al primer protocolo, y qué es un organismo vivo

modificado de acuerdo a este protocolo adicional al de Cartagena.

Un organismo vivo pues tiene una definición, obviamente contemplada en la norma, en el marco del protocolo de Cartagena, que por cierto ese protocolo ya aprobó este Congreso, un organismo vivo es cualquier organismo biológico que tiene la capacidad de, entre otras características, de reproducirse, o sea, de replicar material genético, incluyendo a los organismos vivos, incluyendo los virus, viroides; eso es, técnicamente, el significado de un organismo vivo.

Un organismo vivo modificado, conocido con la sigla de OVM, quiere decir OVM, es un organismo vivo, pero que tiene la capacidad de generar a través de una nueva combinación genética que ha sido obtenida mediante la aplicación de la biotecnología moderna, eso obviamente, ya se está haciendo, en el mundo hace ya varias décadas, hace muchos años. Ya lo están haciendo inclusive al amparo de legislaciones de carácter local, quiero decir legislaciones nacionales que obviamente tienen su limitación dentro de sus fronteras y dentro de su Estado. Lo que busca este protocolo entonces es darle un alcance convencional, pues naturalmente porque los organismos vivos modificados, pues son también transportados de un país a otro; lo que se busca entonces es tener un marco mínimo normativo, los cuales, los países deben considerar no solamente para acatar estas normas, sino para que aquellas normas internas de los Estados tengan este, obviamente, como un marco de referencia.

En ese sentido, pues los organismos biomodificados podríamos resumirlos de una manera un poco más general, es básicamente un gen insertado en otro, de esto se trata, o sea, hay una modificación a través de la biotecnología, que reitero, es algo de lo cual ya se está usando de una manera amplia y podríamos decir, inclusive, generalizada.

De manera que pues ese es el espíritu de esta norma y en ese sentido, señor Presidente, yo pido que se apruebe dicho protocolo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Duque Márquez:

Gracias señor Presidente. Senador Jimmy, simplemente una sugerencia, porque yo creo que es muy importante el Protocolo de Nagoya, pero hay un artículo del Protocolo de Nagoya que no es menor, que es el artículo 12, que hace referencia explícita al mandato de los Estados para desarrollar un régimen de responsabilidad civil sobre el uso. Quizá, si usted a bien lo tiene, bien sea ahora o en la etapa que sigue, o por lo menos dejarlo como constancia, y hacer ese pedido, es que de pronto se agregara un parágrafo donde haya un mandato puntual para la reglamentación del régimen de responsabilidad civil en los 12 meses subsiguientes.

Yo me imagino que eso quedará sobre responsabilidad administrativa del Invima, pero mi sugerencia puntual, muy respetuosamente, si usted a bien lo tiene, es que pueda darse ese mandato, porque de lo contrario, se nos queda esto como letra muerta, y esa reglamentación, quizás ese punto más importante en lo que tiene que ver con la aplicación práctica en un Estado que suscribe el Protocolo de Nagoya. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Sí, en efecto, Senador Iván Duque, usted igualmente conoce lo siguiente y, yo por eso comprendo el alcance de sus palabras, cuando habla acerca de una sugerencia o a ver de qué manera podemos fijar una línea para que nuestra autoridad local, en este caso el Invima, obviamente, cumpla dentro de un plazo que le exige este Congreso, una reglamentación que le permita asumir el artículo que usted acaba aquí de mencionar, que tiene que ver con el artículo 12 en cuanto a la responsabilidad. Una responsabilidad civil.

Como estos acuerdos y en este caso con mayor razón, como es multilateral, no admite en este caso específico, no admite reserva a artículo alguno. Por supuesto, que eso no es su sugerencia, por supuesto que usted está de acuerdo con ese artículo 12, naturalmente, por lo que usted aquí ha expresado, pero esto es algo, lo cual es de competencia de los Estados. Lo apoyo totalmente, es más, lo invito para que hagamos algo, como esto es algo, lo cual no podemos de manera alguna añadir dentro del acuerdo, lo podemos dejar como constancia, pero no solamente como constancia, sino también a través de un proyecto de ley mediante el cual estamos fijando un plazo interno y eso sí lo podemos hacer para el cumplimiento del acuerdo aquí en Colombia; es más, sobre eso tenemos muchos antecedentes.

Antecedentes, por ejemplo, como el Acuerdo de Ottawa, que tenía que ver con todo este tema de minas antipersona, frente a esos temas se llevó una reglamentación, un proyecto de ley mediante el cual eso se reglamentó y se creó aquí en Colombia, adscrito a la Presidencia de la República esta oficina que tenía que ver con las minas antipersona. O sea, perfectamente esto puede ser desarrollado, puesto que esto es de competencia únicamente de los Estados.

Lo invito para que presentemos un proyecto de ley en ese sentido y para que de esta manera pues le demos dientes a este acuerdo dentro de nuestro territorio nacional. Muchas gracias por la sugerencia señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Esto es una pregunta para el señor ponente y es, yo he

recibido algunas inquietudes de investigadores hov en biodiversidad en Colombia, donde han manifestado su preocupación por las dificultades en general al acceso al recurso genético, y a partir de esta legislación o de estos tratados multilaterales, estas convenciones, insisto, manifiestan su preocupación respecto a la eventual dificultad de que se frene la ciencia en materia de acceso a recurso genético. Si usted, señor ponente, nos pudiera explicar un poco cuál es su visión al respecto, si cree que hay riesgos para la investigación en ciencia, específicamente respecto, repito, respecto de este Tratado de Nagoya, cómo podrían de alguna manera moderarse o aligerarse a que Colombia, que tiene una gran opción en avance en materia de biodiversidad, pueda sin oponerse a este tratado, pues permanecer activa y permanecer siempre propositiva en materia de ciencia y tecnología.

Si usted nos pudiera dar, si existen inconvenientes o si no riñe realmente tal cual es la manifestación de los científicos hoy en Colombia.

La Presidencia manifiesta:

Senador Jimmy Chamorro, me parece que hay varias preguntas, de manera que más bien escuchemos las inquietudes de los Senadores, usted toma nota y después responde.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Sí, señor Presidente, le estaba aquí comentando en voz baja al Senador Duque esto que quiero compartir con el Senador Jimmy Chamorro ponente y con la plenaria. Como está el artículo, esa responsabilidad civil para los países signatarios es de aplicación inmediata, uno creería que en la cláusula general de competencias del Invima, el Invima tiene suficiente autoridad que se la agrega, que se la fortalece este tratado, para avanzar en esa reglamentación y para imponer la tabla de sanciones a quienes incumplan.

Entonces, a mí me parecería bien que se hiciera un protocolo y que el Senador Jimmy Chamorro permitiera lo siguiente, que quede como un anexo o constancia del Congreso un protocolo que el Congreso, la plenaria del Senado de la República propone al Invima, para tener una aplicación inmediata de este artículo, a fin de que no vaya a quedar en el aire, creo que eso en nada cambia el contenido multilateral del acuerdo y sí da una indicación muy clara del Senado al Invima para su aplicación; entonces, como constancia, un protocolo que, uno, sugeriría que usted nombrara una comisión, por supuesto, tiene que estar el ponente, el Senador Iván Duque que han propuesto esto, para redactar ese protocolo; que quede como constancia. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, se ha propuesto por parte del Senador Uribe una comisión para estudiar un anexo o

constancia para el Invima. Entonces, la Senadora María del Rosario Guerra y enseguida responde el Senador ponente Jimmy Chamorro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente. Yo quiero dar alcance a la inquietud del Senador Alfredo Ramos, son dos temas diferentes. Efectivamente, según el Acuerdo de Cartagena y la legislación colombiana, hay una restricción para usar materiales vivos en proyectos de investigación, y se requiere solicitar permisos para hacer uso de ese material, con lo cual hoy hay una gran restricción para los grupos de investigación poder hacer investigación en salud o investigación con base en fauna y flora, porque hay una restricción y mientras tanto vemos claramente que hay un negocio ilegal, de poder adquirir esas plantas o ese material vegetal, y lo vemos que se lo llevan al exterior, hacen investigación sin que medie ningún tipo de control; entonces, pero este protocolo lo que está buscando fundamentalmente es mirar si organismos genéticamente modificados tienen impacto sobre la biodiversidad y sobre el entorno, lo que tenemos que asegurar es que no haya tanta restricción por parte, en el caso de la investigación nos pasa es, por ejemplo con el Jumbolo, con el mismo Ministerio del Medio Ambiente, las dificultades de dar la autorización para que se utilice material vivo, en el caso de la fauna que para el tema de investigación. Entonces, pero no creo que sea de la competencia directa de este protocolo, pero que sí creo requiere que el Gobierno nacional pueda facilitar los procesos de investigación.

Mi única inquietud con relación al protocolo, compartiendo el alcance que efectivamente cuando haya modificaciones genéticas y sus aplicaciones y tenga impacto en la biodiversidad que haya responsabilidad, pero me preocupa es que no se vuelva y, no sé, Senador Chamorro, si hay alguna talanquera también para el desarrollo agropecuario; porque gran parte de la producción de maíz, de la producción de arroz, cada parte de ese aumento en la producción del sector agropecuario y a futuro se está viendo, con base en organismos genéticamente modificados, y de hecho se ha encontrado que en su gran mayoría no tienen riesgo para la salud.

Entonces, esa es una, digamos, inquietud, de tal manera que un país como el nuestro que es un país que tiene un potencial agropecuario importante en materia productiva, y que es un país que tiene una riqueza biológica importante, que no vaya a ser una talanquera para ese desarrollo futuro. Esos serían mis dos comentarios, uno con relación a lo planteado por el Senador Ramos y otra ya en sí mismo por el protocolo. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Básicamente hay tres inquietudes adicionales, comienzo por la del Senador Uribe, sí, yo creo que ese es el camino que podemos tomar, tal como lo expresé aquí en esta plenaria y se lo expresé ante estos micrófonos al Senador Duque, de la creación de una comisión donde podamos estar con el Senador Duque y si alguien más, a quien usted cree que debe formar parte de ella, pues lo enriquecería enormemente, para que esto tenga aplicación inmediata en Colombia. Creo que en eso podemos trabajar usted y yo Senador Duque y quien usted así defina.

Segundo, Senador Ramos, aquí precisamente y esto también tiene que ver con la pregunta que formuló la Senadora Guerra de la Espriella. Miren, Colombia, para Colombia esto antes era un tema desconocido, Colombia no empleaba organismos vivos modificados, no empleaba por ejemplo transgénicos, porque este tema de los transgénicos es una forma de organismo biomodificado, por cierto, este término seguramente para nosotros es un poco más familiarizado; pero hoy en día durante ya los últimos años, no pocos por cierto, Colombia ha pasado a ser el país número 18 en el mundo en emplear organismos vivos modificados.

Inclusive, este protocolo, no olvidemos que se desprende o más bien dinamiza lo que tiene que ver con el Protocolo de Cartagena de organismos vivos, ahora estamos hablando de organismos vivos modificados en cuanto a la... por ejemplo, todo lo que concierne a la transferencia, a la manipulación y el uso seguro. El corazón de esto tiene que ver con todo esto que concierne al medio ambiente, naturalmente que el tema agrícola ha sido esencial y fundamental en este tema, considerado por aquellos países, los cuales hemos sido signatarios, pero obviamente que queremos ser Estados Parte y este es uno de los pasos que debemos cumplir, es que pase por este Congreso, entre otros pasos, como por ejemplo el que seguiría de ser aprobado por este Congreso, la revisión en la Corte.

Por ejemplo, aquí quiero manifestar o quiero expresar algunos temas, en el territorio nacional existen aproximadamente 100 mil hectáreas cultivadas con semillas de organismos vivos modificados, en qué sectores, en un sector que aquí usted mencionó Senadora Guerra, creo que fue usted, el algodón, en el tema del maíz, en algunos tipos de claveles, igualmente. Entonces, Colombia ya está entre los primeros 20 países del mundo y seguramente pues Colombia va a mantener ese crecimiento y va a posicionarse inclusive más de lo que hoy está, porque esa ha sido la tendencia por parte de Colombia.

El número de cultivos ha aumentado de una manera muy significativa, muy representativa, inclusive, aquí vemos que por ejemplo no solamente se aplica en aquellos cultivos que nosotros conocemos, sino hablando más de carácter específico, desde el punto de vista científico, por ejemplo, existen bacterias que producen insulina humana, esto lo debemos a lo que se ha venido adelantando científicamente con los organismos vivos modificados, un gen dentro de otro, tal como lo hemos mirado de manera genérica y hemos definido este término de OVM, Organismo Vivo Modificado.

Sé que hay una preocupación, que yo comparto Senador Ramos, y la comparto plenamente, y tiene que ver precisamente con que esto no se convierta en un obstáculo, sino que, por el contrario, que se convierta en un elemento que facilite mucho más la investigación, sé que esa es su preocupación, que por el contrario dé herramientas para que se investigue mucho más todavía, por estas cifras que aquí, puedo presentar varias, que aquí podemos inclusive ver de una manera absolutamente clara, esto es algo, lo cual por cierto este Gobierno ha apoyado, apoyó el gobierno pasado del señor Presidente Uribe, este tema de los organismos vivos modificados, apoyó grandemente; de manera que esto se está convirtiendo como en una política de Estado, de ahí que esto le da más fuerza a que reglamentemos, mediante un proyecto de ley, este protocolo, que lo podamos llevar a cabo, inclusive me atrevería a lo siguiente: podríamos redactar un proyecto de una vez, de manera que cuando este salga del Congreso, e inclusive reciba su revisión por parte de la Corte, porque así la Constitución lo ordena, a manera de procedimiento, pues inmediatamente quede radicado como tal.

De manera que lo que esto busca es precisamente alentar mucho más todavía, pero también aquí hay algo importante, claro está la preocupación del artículo 12, pero también algo muy clave, es que frente al tema de la transferencia, como este es un tema igualmente globalizado, y lo que aspiramos precisamente es que lo sea, es que Colombia cada vez, desde el punto de vista, por ejemplo, agrícola, que sé que es un tema que usted, Senador Ramos, la Senadora Guerra les preocupa, al igual que a mí, en el tema agrícola, por supuesto que necesitamos herramientas de estas, porque eventualmente el no aceptar este protocolo nos llevaría a que otros países nos puedan cerrar las puertas en este tema; entonces, quienes somos los que estamos impulsando este protocolo, precisamente los países, los cuales en el mundo estamos liderando este tema de los organismos vivos modificados concretamente en el sector agropecuario. Esto es algo que nosotros sabemos que es necesario y que es importante para Colombia.

De manera que, agradeciendo aquí la muy amable sugerencia que ha planteado el Centro Democrático a través de sus diferentes miembros, me parece que es perfectamente viable y no solamente eso, sino necesario. Por lo tanto, pido que con esta sugerencia aprobemos entonces la proposición con la cual termina el informe, Presidente.

Las Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias Presidente, Presidente, Presidente, una precisión de orden reglamentario. Todos sabemos aquí en el Senado que este tipo de proyectos no se pueden modificar, o aprobamos el protocolo o no aprobamos el protocolo, luego yo entiendo las consideraciones que han hecho los colegas del Centro Democrático, que resultan válidas, y le he podido comprender al señor ponente, el doctor Jimmy Chamorro, que estaría dispuesto a presentar un proyecto de ley en la dirección de colocarle dientes a este protocolo para que se cumpla efectivamente ese artículo, pero, señor Presidente, eso es otra cosa, el protocolo como tal lo podemos aprobar, y cosa distinta es que el Senador Chamorro, en compañía de otros Senadores, se den a la tarea de presentar un proyecto de ley que le dé y que materialice este proyecto de ley. Luego yo le pediría, Presidente, o que aprobemos el protocolo o que pasemos a otro punto del orden del día.

La Presidencia manifiesta:

Exactamente, esa es la idea, por eso he pedido que se lea el informe de ponencia, las inquietudes del Centro Democrático quedan como constancia, e inmediatamente se integrará una subcomisión para preparar ese proyecto de ley; de manera, señor Secretario continúe con la proposición con que termina el informe de ponencia.

El Secretario informa:

Ya fue leída, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Total: 59 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado

por medio del cual se aprueba "El Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.

Honorables Senadores

por el Sí

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Blel Scaff Nadia Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Macías Toyar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Pulgar Daza Eduardo Enrique
Ramos Maya Alfredo
Restrepo Escobar Juan Carlos
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Rodríguez Sarmiento Milton Árlex
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Vega De Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo.

13-IX-2017.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba "El Protocolo de Nagoya – Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología", adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque, el título y que surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Total: 56 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque, título y que surta su trámite en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado

por medio del cual se aprueba "El Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, adoptado en Nagoya el 15 de octubre del 2010.

Honorables Senadores

por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Blel Scaff Nadia Georgette Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

García Zuccardi Andrés Felipe

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerléin Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo

Guerra de la Espriella María del Rosario

Guerra Sotto Julio Miguel

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Pulgar Daza Eduardo Enrique

Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo

Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Árlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio

Tovar Rey Nora Stella

Uribe Vélez Álvaro

Valencia Laserna Paloma

Vega De Plazas Ruby Thania

Vega Quiroz Doris Clemencia

Villadiego Villadiego Sandra Elena

Villalba Mosquera Rodrigo.

13-IX-2017.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque, el título y que surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 247 de 2017 Senado.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Toyar:

Presidente, es lo siguiente, este proyecto tiene varios impedimentos, pero yo quisiera preguntar a la Secretaría, por qué ya se votaron unos.

La Presidencia manifiesta:

Señor secretario, sírvase informar a la plenaria si hay impedimentos

El Secretario informa:

Hay 6 impedimentos por tramitar.

La Presidencia manifiesta:

Hay 6 impedimentos. Continúe honorable Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, como ya se votaron unos impedimentos, yo le rogaría un favor, votemos un par de impedimentos, los suspendemos y seguimos, para no agotar a la plenaria con tanto impedimento.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto, al Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto, al Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 17

Por el No: 35

Total: 52 Votos

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto al Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado

por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

por el Sí

Blel Scaff Nadia Georgette

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Castro Iván

Cristo Bustos Andrés

Duque Márquez Iván

Gaviria Vélez José Obdulio

Guerra de la Espriella Antonio del Cristo Guerra de la Espriella María del Rosario Henríquez Pinedo Honorio Miguel Holguín Moreno Paola Andrea Mejía Mejía Carlos Felipe Ramos Maya Alfredo Rangel Suárez Alfredo Valencia Laserna Paloma Villalba Mosquera Rodrigo.

13-IX-2017.

Votación nominal al impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto al Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado

por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

por el No Amín Hernández Jaime Alejandro Andrade Casamá Luis Évelis Andrade Serrano Hernán Francisco Avirama Avirama Marco Aníbal Barón Neira León Rigoberto Cabrera Báez Ángel Custodio Casado de López Arleth Patricia Cepeda Sarabia Efraín José Chamorro Cruz William Jimmy Delgado Ruiz Édinson Enríquez Maya Carlos Eduardo Enríquez Rosero Manuel Galán Pachón Carlos Fernando García Realpe Guillermo Gerléin Echeverría Roberto Víctor Gnecco Zuleta José Alfredo Lizcano Arango Óscar Mauricio Macías Tovar Ernesto Martínez Aristizábal Maritza Martínez Rosales Rosmery Mora Jaramillo Manuel Guillermo Morales Hoyos Viviane Aleyda Name Cardozo José David Ortiz Urueña Roberto Osorio Salgado Nidia Marcela Restrepo Escobar Juan Carlos Rodríguez Rengifo Roosvelt

Rodríguez Sarmiento Milton Árlex

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Sierra Grajales Luis Emilio Tovar Rey Nora Stella Uribe Vélez Álvaro Vega de Plazas Ruby Thania Velasco Chaves Luis Fernando 13-IX-2017.

En consecuencia ha sido negado el Impedimento presentado por el honorable Senador Julio Miguel Guerra Sotto, al Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado.

Impedimento

(Negado)

Solicito a la plenaria del Senado aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 027 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones, por tener familiares y en mi caso también intereses en el sector agropecuario.

Julio Miguel Guerra Sotto.

13-IX-2017.

La Presidencia aplaza la discusión y votación del Proyecto de ley número 027 de 2016 Senado e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado, Acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente, otra precisión de orden reglamentario. Señor Secretario, yo tengo una confusión con ese proyecto, y yo le pediría que se la aclare a la plenaria ¿cómo es posible que vengan como ponentes para segundo debate, Senadores que pertenecen a diferentes comisiones?

Yo, la verdad, en ese proyecto sí creo que hay una confusión de parte de la Secretaría, o no sé dónde habrá sido la confusión, pero hasta donde yo entiendo, aquí hay Senadores de Comisión Sexta, de Comisión Quinta, de Comisión Tercera, ¿cómo van a venir ponentes de diferentes comisiones, de un proyecto para segundo debate? ¡Estoy sorprendido!

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, sírvase resolver la inquietud del Senador Juan Carlos Restrepo, él está diciendo que hay ponentes de diversas comisiones.

El Secretario informa:

Sí, lo primero, es que en segundo debate no hay obligación de que sean ni los mismos ni de la misma comisión, pero hay un error, acabamos de verificar acá y se detectó. Es que pusieron los autores como ponentes.

La Presidencia manifiesta:

Efectivamente hay un error en el proyecto, de manera que le damos el uso de la palabra al Senador Fernando Nicolás Araújo, mientras se corrige el error presentado. Muchas gracias, Senador Juan Carlos Restrepo.

El Secretario informa:

Muchas gracias Senador.

La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Gracias Presidente, es para pedirle a la plenaria una sesión informal para escuchar a la esposa de un diputado venezolano, preso político en Venezuela, que ha sido maltratado por el régimen dictatorial de Nicolás Maduro. Entonces, con su venia, señor Presidente, pedirle a la plenaria sesión informal para escuchar a la esposa del diputado venezolano.

La Presidencia manifiesta:

Ha propuesto el Senador Fernando Nicolás Araujo escuchar a la esposa del diputado venezolano, creo es la misma información que tengo. Kelly García, esposa de Wílmer Azuaje, diputado opositor en Venezuela, quien fue encarcelado hace 4 meses por el SEBIN, de manera que le pregunto a la plenaria del Senado sí quiere la sesión informal para escuchar a la señora Kelly García. ¿Quiere el Senado la sesión informal?

Señora Kelly García, favor ocupar el atril. Quiero decir que aquí, en la plenaria del Senado de la República, hemos sido solidarios con el sufrimiento del pueblo venezolano, y que de ninguna manera aprobamos y, todo lo contrario, rechazamos la violación a los derechos humanos en Venezuela, donde hemos tenido la noticia contundente de que tienen presos políticos, persecución y es una democracia, que a mi modo de ver, ha dejado de existir. Señora, tiene usted el uso de la palabra.

Bien, aquí hay un pequeño obsequio pidiendo la libertad ya para Wílmer Azuaje y, por supuesto, yo sé que la plenaria del Senado de la República se une a esta petición La Presidencia pregunta a la plenaria si declara la sesión informal Para escuchar a la esposa del Diputado Venezolano, Kelly García y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la esposa del Diputado opositor de Venezuela, doctor Wilmer Azuaje, doctora Kelly García.

Palabras de la esposa del Diputado opositor de Venezuela, doctor Wilmer Azuaje, doctora Kelly García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la esposa del Diputado opositor de Venezuela, doctor Wilmer Azuaje, doctora Kelly García:

Buenas tardes, primero que todo quiero agradecer a Dios y a ustedes por esta oportunidad, Senadores congresistas, Presidente Efraín, hoy Venezuela tiene 603 presos políticos por pensar diferente, por creer en Venezuela, por creer en democracia, en soberanía. En mi país, pensar diferente es un delito, somos llamados terroristas. Esto es lo que vivimos hoy en Venezuela, en estos momentos pueden estar torturando a mi esposo, yo no sé si mi esposo hoy comió, si desayunó, si lo sacaron al sol, tiene 138 días secuestrado por el Gobierno por pensar diferente, se le han violados todos sus derechos humanos, constitucionales, ha sido tratado de manera cruel e inhumana.

Con él hay 3 diputados secuestrados: Gilber Caro, Renzo Prieto y muchos estudiantes que salieron a manifestar creyendo en libertad. Por eso hoy estoy aquí, denunciando todas las violaciones a los derechos humanos que hoy vivimos en Venezuela, que esto es una cara, pero son muchos más, son muchas madres que hoy no tienen a sus hijos, son muchos los que hoy están sufriendo.

Soy una de las caras venezolanas que hoy sufrimos el régimen, sufrimos por una dictadura que tenemos en Venezuela. Por eso, quiero pedir su ayuda para seguir visibilizando el caso de los presos políticos, ¡No más presos políticos en Venezuela, pensar diferente no puede ser un delito, debe ser democracia, debe ser libertad! Gracias.

La Presidencia manifiesta:

A usted y siempre serán bienvenidos los miembros, los hijos de ese pueblo hermano venezolano, se levanta la sesión.

Siendo las 5:56 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 19 de septiembre de 2017, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI

El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO